

**DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE
CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL**

Municipio: Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, a 20 del mes de abril del año 2018.

VISTO para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de **Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional** propuesta por el C. Edgar Jaime Medina Yáñez en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Acción Nacional, para contender en el proceso de elección de Ayuntamiento, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1° de julio del presente año; por lo anterior, y

R E S U L T A N D O

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año. Dicho Reglamento fue modificado por el propio Instituto en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y con motivo de lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

*Recibido Dictamen
20/04/2018
Edgar Jaime Medina Yáñez
Representante del Partido Acción Nacional*

Buena



VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, los Comités Municipales Electorales, Organismos Electorales encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.



VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del veintiuno al veintisiete de marzo del año en curso, presentaran sus respectivas solicitudes de registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional para la elección de Ayuntamiento, ante el Comité Municipal que corresponde.



IX. Que a las 13:55 horas del día 27 del mes de marzo del año 2018, fue presentada ante **EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REMITIDO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL**, la solicitud de registro de **PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** propuesta por el C. Edgar Jaime Medina Yáñez, en su carácter de Representante del Partido Político Acción Nacional, documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la planilla de mayoría relativa y la lista de regidores de representación proporcional, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, 117 de la Constitución Política del Estado, y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de igual forma se describe la documentación que los peticionarios anexaron en términos del artículo 304 de la referida Ley Electoral resultado los siguientes:



Por el Candidato a Presidente Municipal, el C. SERGIO ÁLVAREZ RECÉNDIZ: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de

pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

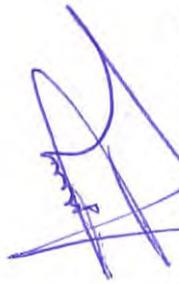
Por el Candidato a Regidor de Mayoría Propietario, el .C. GRACIANA RAMON PASCUAL:

Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el Candidato a Regidor de Mayoría Suplente, la C. OLIVA SANTOS LARA:

Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular;





e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.



Por el Candidato a Sindico de Mayoría Propietario, el C. GABRIEL LOPEZ TORRES: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.



Por el Candidato a Sindico de Mayoría Suplente el C. GREGORIO GALVÁN CRUZ: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones

legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el Candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario El C. ESMERALDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el Candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente El C. CELINA POZOS MENDOZA: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos



públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.



Por el Candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario El C. SERGIO IVÁN GALVÁN LARA: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.



Por el Candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. DANIEL MOTERRUBIO RUBIO: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro



como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el Candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. SHEILA NOHEMÍ ISABEL VELÁZQUEZ: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. De acuerdo a lo señalado en el artículo 297 de la Ley Electoral del Estado, manifestación a título personal de pertenecerá la Comunidad Indígena de Aguacatitla perteneciente al municipio de Axtla de Terrazas. Cumple con la cuota joven.

Por el Candidato a Tercer Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. DIANA LAURA GARCÍA ORTIZ: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b)





No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.



Por el Candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. CARLOS ALBERTO PÉREZ FLORES: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.



Por el Candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Suplente El C. CARLOS MANUEL CISNEROS HERNÁNDEZ: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso



por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el Candidato a Quinto Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. MARÍA SUEGELY MARTÍNEZ REYES: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el Candidato a Quinto Regidor De Representación Proporcional Suplente el C. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso



por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.



X. Que con fecha 13 del mes de abril del año 2018, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó a este Comité Municipal Electoral, mediante la remisión del Dictamen respectivo, que el Partido Político Acción Nacional que solicita el registro de sus candidatos, cumplió debidamente con el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas a Planillas de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 135, fracción XIX de la Ley Electoral del Estado así como a los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí emitidos por el propio Consejo.



XI. Que con fecha 16 del mes de Abril del año 2018, este Comité requirió al Partido Político Acción Nacional por la subsanación de requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a miembros del Ayuntamiento, consistentes en:

1. DE LA PLANILLA DE MAYORIA RELATIVA:

Presidente Municipal SERGIO ALVAREZ RECENDIZ

- Constancia de residencia de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)



Primer Regidor Propietario GRACIANA RAMON PASCUAL

- Constancia de residencia de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)



Primer Regidor Suplente OLIVA SANTOS LARA

- Constancia de residencia de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

Síndico Municipal Suplente GREGORIO GALVAN CRUZ

- Constancia de residencia de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

2. POR LA PLANILLA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Primer Regidor Propietario: ESMERALDA HERNANDEZ HERNANDEZ

- Constancia de residencia de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

Primer Regidor Suplente: CELINA POZOS MENDOZA

- Constancia de residencia de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

Segundo Regidor Suplente: DANIEL MONTEERRUBIO RUBIO

- Constancia de residencia de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

TERCER REGIDOR PROPIETARIO: SHEILA NOHEMI ISABEL VELAZQUEZ

- Constancia de residencia de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

TERCER REGIDOR SUPLENTE: DIANA LAURA GARCÍA ORTIZ

- Constancia de residencia de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

CUARTO REGIDOR PROPIETARIO: CARLOS ALBERTO PEREZ FLORES

- Constancia de residencia de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

XII. Que con fecha 17 del mes de abril del año 2018, el Partido Político Acción Nacional, en atención al requerimiento efectuado, presentó ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

1. DE LA PLANILLA DE MAYORIA RELATIVA:

Presidente Municipal SERGIO ALVAREZ RECENDIZ

- Constancia de residencia de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

Primer Regidor Propietario GRACIANA RAMON PASCUAL

- Constancia de residencia de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

Primer Regidor Suplente OLIVA SANTOS LARA

- Constancia de residencia de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

Síndico Municipal Suplente GREGORIO GALVAN CRUZ

- Constancia de residencia de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

2. POR LA PLANILLA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Primer Regidor Propietario: ESMERALDA HERNANDEZ HERNANDEZ

- Constancia de residencia de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

Primer Regidor Suplente: CELINA POZOS MENDOZA

- Constancia de residencia de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

Segundo Regidor Suplente: DANIEL MONTEERRUBIO RUBIO

- Constancia de residencia de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

TERCER REGIDOR PROPIETARIO: SHEILA NOHEMI ISABEL VELAZQUEZ

- Constancia de residencia de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

TERCER REGIDOR SUPLENTE: DIANA LAURA GARCÍA ORTIZ

- Constancia de residencia de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

CUARTO REGIDOR PROPIETARIO: CARLOS ALBERTO PEREZ FLORES

- Constancia de residencia de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

XIII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 289, 289 Bis, 291,292, 293, 295, 296, 303, 304, 305, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, así como lo previsto en los Lineamientos que deberán de cumplir los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidatos independientes, en los registros de candidatos jóvenes a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos 2017-2018; y demás normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Comité Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional para el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 114, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político Acción Nacional se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Ayuntamientos para el período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional que se postula para el Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., encabezada por el **C. SERGIO ALVAREZ RECENDIZ** como candidato a Presidente Municipal, propuestas por el Partido Político Acción Nacional, fue presentada dentro del plazo que refiere la respectiva convocatoria.

CUARTO. Que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 289, 289 Bis, 291,292, 293, 295, 296, 303, 304, 305, 308 172, 178 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y toda aquella normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que se anexaron a la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de este Comité Municipal Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la planilla y lista propuestas por el Partido Acción Nacional, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el Registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuesta por el **PARTIDO POLÍTICO** Acción Nacional para el **Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.**, a efecto de que contienda en el proceso de elección de correspondiente, el domingo 1° de julio de 2018.

Candidatos registrados a:

Presidente Municipal	SERGIO ALVAREZ RECENDIZ
Regidor de Mayoría Relativa Propietario	GRACIANA RAMON PASCUAL
Regidor de Mayoría Relativa Suplente	OLIVA SANTOS LARA
Síndico de Mayoría Relativa Propietario	GABRIEL LOPEZ TORRES
Síndico de Mayoría Relativa Suplente	GREGORIO GALVÁN CRUZ
Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario	ESMERALDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente	CELINA POZOS MENDOZA
Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario	SERGIO IVÁN GALVÁN LARA
Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente	DANIEL MOTERRUBIO RUBIO
Tercero Regidor de Representación Proporcional Propietario	SHEILA NOHEMÍ ISABEL VELÁZQUEZ
Tercero Regidor de Representación Proporcional Suplente	DIANA LAURA GARCÍA ORTIZ
Cuarto Regidor de Representación Proporcional Propietario	CARLOS ALBERTO PÉREZ FLORES
Cuarto Regidor de Representación Proporcional Suplente	

Proporcional Suplente

CARLOS MANUEL CISNEROS HERNÁNDEZ

Quinto Regidor de Representación
Proporcional Propietario

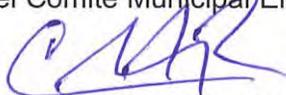
MARÍA SUEGELY MARTÍNEZ REYES

Quinto Regidor de Representación
Proporcional Suplente

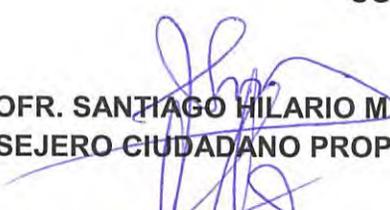
MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

SEGUNDO. Notifíquese al **Partido Político** Acción Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo acuerdan y firman los miembros del Comité Municipal Electoral en sesión de fecha 20 de abril del año 2018.



PROFR. CESAR SUAREZ RUIZ
CONSEJERO PRESIDENTE



PROFR. SANTIAGO HILARIO MENDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



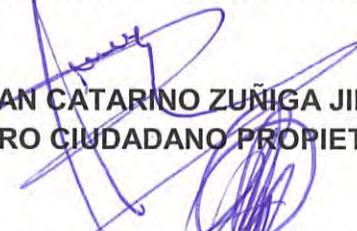
PROFR. VICENTE GARCIA RAMOS
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



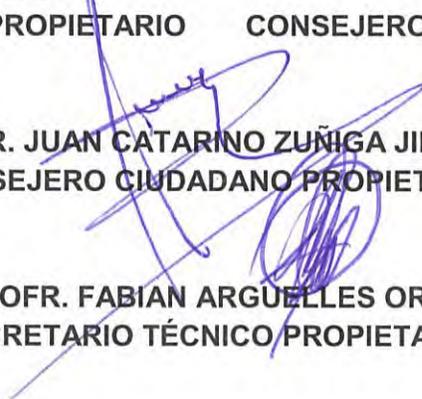
PROFRA. SHARELLY GUADALUPE
ARGUELLES COVARRUBIAS
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



PROFRA. BRENDA ELIZABETH MARTINEZ
CRUZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



PROFR. JUAN CATARINO ZUNIGA JIMENEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



PROFR. FABIAN ARGUELLES ORTA
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO



Comité Municipal Electoral
Axtla de Terrazas, S.L.P.

Recibí Dictamen original 20/04/2018 9:44P.

C. Antonio Reyes Flores. ^{COALICION PARCIAL} ^{JUNTOS HAREMOS HISTORIA} ^{del Partido} ^{"MORENA"}
Representante Electoral Propietario del

DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA".

Municipio: Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, a 20 del mes de Abril del año 2018.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de **Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional** propuesta por el C. ANTONIO REYES FLORES en su carácter de REPRESENTANTE PROPIETARIO del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional para contender bajo la figura de **COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"** integrada por los partidos políticos **Morena, Del Trabajo y Encuentro Social**, en el proceso de elección del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas S.L.P., cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1° de julio del presente año; por lo anterior, y

RESULTANDO

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año. Dicho Reglamento fue modificado por el propio Instituto en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y con motivo de lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el periodo constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, a los Comités Municipales Electorales, Organismos Electorales encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del veintiuno al veintisiete de marzo del año en curso, presentaran sus respectivas solicitudes de registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional para la elección de Ayuntamiento, ante el Comité Municipal que corresponde.

IX. Que el 12 de enero de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo de número 002/01/2018, aprobó la procedencia de la solicitud de registro de la coalición parcial "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" presentada por los partidos políticos MORENA, DEL TRABAJO, Y ENCUENTRO SOCIAL, para la elección de diputados y ayuntamientos del proceso electoral 2107-2018.

X. Que a las 10:45 horas del día 26 del mes de Marzo del año 2018, fue presentada ante **EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REMITIDO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL**, la solicitud de registro de **PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** propuesta por el C. ANTONIO REYES FLORES, en su carácter de Representante del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, integrante de la **COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"**, documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la planilla de mayoría relativa y la lista de regidores de representación proporcional, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, 117 de la Constitución Política del Estado, y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de igual forma se describe la documentación que los peticionarios anexaron en términos del artículo 304 de la referida Ley Electoral resultado los siguientes:

Por el candidato a Presidente Municipal, el C. MA. DE JESÚS GARCÍA CONTRERAS: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas.;

Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Propietario, el C. LEONEL MORALES LÓPEZ: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Suplente, el C. JORGE LUIS SÁNCHEZ MUNGUÍA: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia

[Handwritten signature] 3

efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Sindico de Mayoría Propietario, el C. MARIA ARELY GARCIA CONTRERAS: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Sindico de Mayoría Suplente el C. ANGÉLICA SALAZAR HERNÁNDEZ Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la

Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. LIBRADO FRANCISCO CORTES Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. EDUARDO POZOS SÁNCHEZ Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

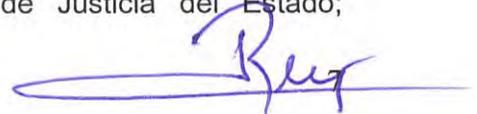
Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. JUANA JUÁREZ BALDELAMAR Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. AVE MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. MARTIN HERNÁNDEZ PEDRO Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos cumpliendo con la cuota joven.

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. BLAS SANTIAGO HERNÁNDEZ Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

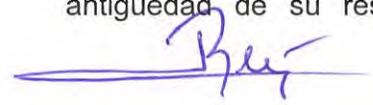




Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 297 de la Ley Electoral del Estado, manifestación a Título personal de pertenecer a la Comunidad Indígena de Jalpilla, S.L.P.



Por el candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. ERIKA SANTIAGO CRUZ Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

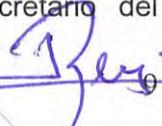


Por el candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. JOCABED SIMÓN ÁLVAREZ Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del

Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Quinto Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. ULISES ARGUELLES MEDINA Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Quinto Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. FÉLIX MARTÍNEZ HERNÁNDEZ: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del

Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

XI. Que con fecha 14 del mes de abril del año 2018, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó a este Comité Municipal Electoral, mediante la remisión del Dictamen respectivo, que el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional que solicita el registro de sus candidatos, cumplió debidamente con el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas a Planillas de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 135, fracciones XIX de la Ley Electoral del Estado así como a los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí emitidos por el propio Consejo.

XIV. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 175, 289, 289, Bis 291, 292, 293, 295, 296, 297, 303, 304, 305, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, así como lo previsto en los Lineamientos que deberán de cumplir los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidatos independientes, en los registros de candidatos jóvenes a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos 2017-2018; y demás normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Comité Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Candidatos a Regidores por el principio

de Representación Proporcional para el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 114, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que la **COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"**, integrada por los partidos políticos Morena, Del Trabajo, y Encuentro Social, tal como consta en el convenio respectivo, mismo que fue notificado a este Comité Municipal Electoral en tiempo y forma por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 292 de la Ley Electoral del Estado para participar bajo esa figura; se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Ayuntamientos para el período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional que se postula para el Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., encabezada por el **C. MA. DE JESUS GARCIA CONTRERAS** como candidato a Presidente Municipal, propuestas por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, fue presentada dentro del plazo que refiere la respectiva convocatoria.

CUARTO. Que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 175, 289, 289 Bis, 291, 292, 293, 295, 296, 303, 304, 305, y 308 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y toda aquella normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que se anexaron a la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, por los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de este Comité Municipal Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la planilla y lista propuestas por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el Registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuesta por el **PARTIDO POLÍTICO** Movimiento de Regeneración Nacional integrante de la **COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"**, para el **Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.**, a efecto de que contienda en el proceso de elección correspondiente el domingo 1° de julio de 2018.

Candidatos registrados a:

Presidente Municipal

MA. DE JESÚS GARCÍA CONTRERAS

Regidor de Mayoría Relativa Propietario
Regidor de Mayoría Relativa Suplente

LEONEL MORALES LÓPEZ
JORGE LUIS SÁNCHEZ MUNGUÍA

Síndico de Mayoría Relativa Propietario

MARÍA ARELY GARCÍA CONTRERAS

Síndico de Mayoría Relativa Suplente

ANGÉLICA SALAZAR HERNÁNDEZ

Primer Regidor de Representación
Proporcional Propietario

LIBRADO FRANCISCO CORTES

Primer Regidor de Representación
Proporcional Suplente

EDUARDO POZOS SÁNCHEZ

Segundo Regidor de Representación
Proporcional Propietario

JUANA JUÁREZ BALDELAMAR

Segundo Regidor de Representación
Proporcional Suplente

AVE MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ

Tercero Regidor de Representación
Proporcional Propietario

MARTÍN HERNÁNDEZ PEDRO

Tercero Regidor de Representación
Proporcional Suplente

BLAS SANTIAGO HERNÁNDEZ

Cuarto Regidor de Representación
Proporcional Propietario

ERIKA SANTIAGO CRUZ

Cuarto Regidor de Representación
Proporcional Suplente

JOCABED SIMÓN ÁLVAREZ

Quinto Regidor de Representación
Proporcional Propietario

ULISES ARGUELLES MEDINA

Quinto Regidor de Representación
Proporcional Suplente

FÉLIX MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo acuerdan y firman los miembros del Comité Municipal Electoral en sesión de fecha 20 de Abril del año 2018.


PROFR. CESAR SUAREZ RUIZ
CONSEJERO PRESIDENTE


PROFR. SANTIAGO HILARIO MENDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO


PROFR. VICENTE GARCIA RAMOS
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO


PROFRA. SHARELLYGUADALUPE
ARGUELLES COVARRUBIAS
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO


PROFRA. BRENDA ELIZABETH MARTINEZ
CRUZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO


PROFR. JUAN CATARINO ZUÑIGA JIMENEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO




PROFR. FABIAN ARGUELLES ORTA
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO
CONSEJERO PRESIDENTE

DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

Municipio: Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, a 20 del mes de Abril del año 2018.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de **Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional** propuesta por el C. HUMBERTO AGUILAR OROZCO en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Encuentro Social para contender bajo la figura de **COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”** integrada por los partidos políticos **Morena, Del Trabajo y Encuentro Social**, en el proceso de elección del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas S.L.P., cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1° de julio del presente año; por lo anterior, y

R E S U L T A N D O

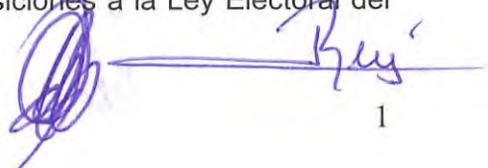
I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año. Dicho Reglamento fue modificado por el propio Instituto en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y con motivo de lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG1111/2018.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del


1

Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el periodo constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, a los Comités Municipales Electorales, Organismos Electorales encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del veintiuno al veintisiete de marzo del año en curso, presentaran sus respectivas solicitudes de registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional para la elección de Ayuntamiento, ante el Comité Municipal que corresponde.

IX. Que el 12 de enero de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo de número 002/01/2018, aprobó la procedencia de la solicitud de registro de la coalición parcial "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" presentada por los partidos políticos MORENA, DEL TRABAJO, Y ENCUENTRO SOCIAL, para la elección de diputados y ayuntamientos del proceso electoral 2107-2018.

X. Que a las 10:45 horas del día 26 del mes de Marzo del año 2018, fue presentada ante **EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REMITIDO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL**, la solicitud de registro de **PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** propuesta por el C. HUMBERTO AGUILAR OROZCO, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Encuentro Social, integrante de la **COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"**, documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la planilla de mayoría relativa y la lista de regidores de representación proporcional, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, 117 de la Constitución Política del Estado, y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de igual forma se describe la documentación que los peticionarios anexaron en términos del artículo 304 de la referida Ley Electoral resultado los siguientes:

Por el candidato a Presidente Municipal, el C. MA. DE JESÚS GARCÍA CONTRERAS:

Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Propietario, el C. LEONEL MORALES LÓPEZ: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos

de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Suplente, el C. JORGE LUIS SÁNCHEZ MUNGUÍA:

Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Sindico de Mayoría Propietario, el C. MARIA ARELY GARCIA CONTRERAS

Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Sindico de Mayoría Suplente el C. ANGÉLICA SALAZAR HERNÁNDEZ

Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario el C.

ABDIEL PABLO SANTIAGO Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. RAMÓN AROYO MARCOS Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. LUCERO REYES HERNÁNDEZ Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ RANGEL

Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. JOSUÉ REYES ORTEGA

Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. MANUEL HERNÁNDEZ ESCOBEDO Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

XI. Que con fecha 14 del mes de Abril del año 2018, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó a este Comité Municipal Electoral, mediante la remisión del Dictamen respectivo, que el Partido Político Encuentro Social que solicita el registro de sus candidatos, cumplió debidamente con el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas a Planillas de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 135, fracciones XIX de la Ley Electoral del Estado así como a los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí emitidos por el propio Consejo.

XII. Que con fecha 16 del mes de Abril el C. HUMBERTO AGUILAR OROZCO, en su carácter de Representante Propietario del partido político Encuentro Social presento un escrito en vía de alcance a la solicitud de registro de fecha 27 de marzo ante este Comité Municipal Electoral a efecto de subsanar las deficiencias que presentaba dicha solicitud, siendo la siguiente documentación:

- **Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario C. ABDIEL PABLO SANTIAGO:** Copia certificada del acta de nacimiento, Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente, Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: (al ser una manifestación propia debe de ir en primera persona).

- a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
- b) No ser ministro de culto religioso.
- c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.
- d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
- e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
- f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
- g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
- h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
- i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

- **Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente C. RAMON ARROYO MARCOS:** Copia certificada del acta de nacimiento, Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente, Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: (al ser una manifestación propia debe de ir en primera persona).

- a. No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
- b. No ser ministro de culto religioso.
- c. No estar sujeto a proceso por delito doloso.
- d. No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
- e. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
- f. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
- g. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
- h. De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
- i. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.





Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.
El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

- **Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario C. LUCERO REYES HERNANDEZ:** Copia certificada del acta de nacimiento, Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente, Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: (al ser una manifestación propia debe de ir en primera persona).

- a. No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
- b. No ser ministro de culto religioso.
- c. No estar sujeto a proceso por delito doloso.
- d. No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
- e. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
- f. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
- g. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
- h. De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
- i. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.



Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.
Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

- **Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional suplente C. MARIA CRISTINA HERNANDEZ RANGEL:** Copia certificada del acta de nacimiento, Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente, Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.



Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: (al ser una manifestación propia debe de ir en primera persona).

- a. No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
- b. No ser ministro de culto religioso.
- c. No estar sujeto a proceso por delito doloso.
- d. No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
- e. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

- f. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
- g. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
- h. De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
- i. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

- **Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario C. JOSUE REYES ORTEGA:** Copia certificada del acta de nacimiento, Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente, Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: (al ser una manifestación propia debe de ir en primera persona).

- a. No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
- b. No ser ministro de culto religioso.
- c. No estar sujeto a proceso por delito doloso.
- d. No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
- e. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
- f. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
- g. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
- h. De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
- i. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

- **Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario C. MANUEL HERNANDEZ ESCOBEDO:** Copia certificada del acta de nacimiento, Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente, Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida,

expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: (al ser una manifestación propia debe de ir en primera persona).

- a. No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
- b. No ser ministro de culto religioso.
- c. No estar sujeto a proceso por delito doloso.
- d. No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
- e. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
- f. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
- g. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
- h. De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
- i. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

XIII. Que con fecha 18 del mes de Abril del año 2018, el Partido Político Encuentro Social, en atención al requerimiento efectuado, presentó ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

- **Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario C. ABDIEL PABLO SANTIAGO:** Copia certificada del acta de nacimiento, Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente, Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: (al ser una manifestación propia debe de ir en primera persona).

- a. No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
- b. No ser ministro de culto religioso.
- c. No estar sujeto a proceso por delito doloso.
- d. No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
- e. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
- f. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

- g. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
- h. De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
- i. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

- **Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario C. RAMON ARROYO MARCOS:** Copia certificada del acta de nacimiento, Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente, Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: (al ser una manifestación propia debe de ir en primera persona).

- j. No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
- k. No ser ministro de culto religioso.
- l. No estar sujeto a proceso por delito doloso.
- m. No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
- n. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
- o. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
- p. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
- q. De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
- r. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

- **Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario C. LUCERO REYES HERNANDEZ:** Copia certificada del acta de nacimiento, Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente, Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

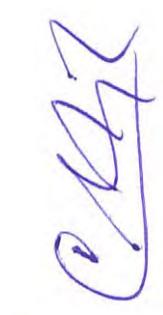
Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: (al ser una manifestación propia debe de ir en primera persona).

- 
- j. No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - k. No ser ministro de culto religioso.
 - l. No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - m. No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - n. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - o. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - p. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - q. De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
 - r. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

- 
- **Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario C. MARIA CRISTINA HERNANDEZ RANGEL:** Copia certificada del acta de nacimiento, Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente, Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.
Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: (al ser una manifestación propia debe de ir en primera persona).

- 
- 
- 
- j. No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - k. No ser ministro de culto religioso.
 - l. No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - m. No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - n. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - o. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - p. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - q. De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
 - r. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

- **Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario C. JOSUE REYES ORTEGA:** Copia certificada del acta de nacimiento, Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente, Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: (al ser una manifestación propia debe de ir en primera persona).

- j. No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
- k. No ser ministro de culto religioso.
- l. No estar sujeto a proceso por delito doloso.
- m. No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
- n. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
- o. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
- p. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
- q. De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
- r. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

- **Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario C. MANUEL HERNANDEZ ESCOBEDO:** Copia certificada del acta de nacimiento, Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente, Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: (al ser una manifestación propia debe de ir en primera persona).

- j. No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
- k. No ser ministro de culto religioso.
- l. No estar sujeto a proceso por delito doloso.
- m. No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
- n. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
- o. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que

haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

- p. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
- q. De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
- r. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

XIV. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 175, 289, 289, Bis 291,292, 293, 295, 296, 297,303, 304, 305, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, así como lo previsto en los Lineamientos que deberán de cumplir los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidatos independientes, en los registros de candidatos jóvenes a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos 2017-2018; y demás normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Comité Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional para el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 114, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que la **COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"**, integrada por los partidos políticos Morena, Del Trabajo, y Encuentro Social, tal como consta en el convenio respectivo, mismo que fue notificado a este Comité Municipal Electoral en tiempo y forma por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 292 de la Ley Electoral del Estado para participar bajo esa figura; se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Ayuntamientos para el período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional que se postula para el Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., encabezada por el **C. MA. DE JESUS GARCIA CONTRERAS** como

candidato a Presidente Municipal, propuestas por el Partido Político Encuentro Social, fue presentada dentro del plazo que refiere la respectiva convocatoria.

CUARTO. Que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 175, 289, 289 Bis, 291, 292, 293, 295, 296, 303, 304, 305, y 308 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y toda aquella normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que se anexaron a la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, por los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de este Comité Municipal Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la planilla y lista propuestas por el Partido Político Encuentro social, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el Registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuesta por el **PARTIDO POLÍTICO** Encuentro Social integrante de la **COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"**, para el **Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.**, a efecto de que contienda en el proceso de elección correspondiente el domingo 1° de julio de 2018.

Candidatos registrados a:

Presidente Municipal	MA. DE JESÚS GARCÍA CONTRERAS
Regidor de Mayoría Relativa Propietario	LEONEL MORALES LÓPEZ
Regidor de Mayoría Relativa Suplente	JORGE LUIS SÁNCHEZ MUNGUÍA
Síndico de Mayoría Relativa Propietario	MARÍA ARELY GARCÍA CONTRERAS
Síndico de Mayoría Relativa Suplente	ANGÉLICA SALAZAR HERNÁNDEZ
Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario	ABDIEL PABLO SANTIAGO
Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente	RAMÓN AROYO MARCOS

Recibí copia como Representante del Partido
Encuentro Social de la Coalición "Parcial Juntos.
Haremos Historia"

C. Antonio Reyes Flores



5:00 P.M.

Segundo Regidor de Representación
Proporcional Propietario

LUCERO REYES HERNÁNDEZ

Segundo Regidor de Representación
Proporcional Suplente

MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ RANGEL

Tercero Regidor de Representación
Proporcional Propietario

JOSUÉ REYES ORTEGA

Tercero Regidor de Representación
Proporcional Suplente

MANUEL HERNÁNDEZ ESCOBEDO

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.

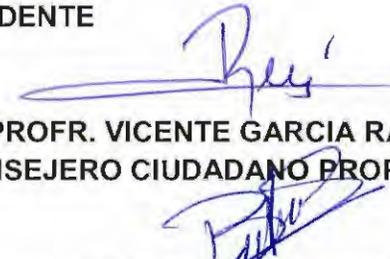
Así, lo acuerdan y firman los miembros del Comité Municipal Electoral en sesión de fecha 20 de Abril del año 2018.



PROFR. CESAR SUAREZ RUIZ
CONSEJERO PRESIDENTE



PROFR. SANTIAGO HILARIO MENDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO

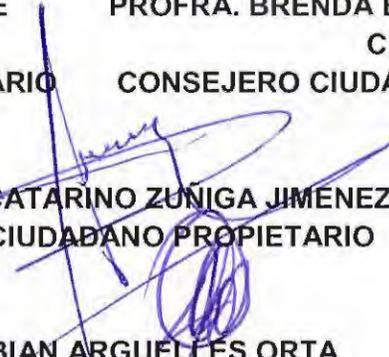


PROFR. VICENTE GARCIA RAMOS
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO

PROFRA. SHARELLY GUADALUPE
ARGUELLES COVARRUBIAS
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO

PROFRA. BRENDA ELIZABETH MARTINEZ
CRUZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO

PROFR. JUAN GATARINO ZUNIGA JIMENEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO




Comité Municipal Electoral
Aztlá de Yerrazas, S.L.P.

PROFR. FABIAN ARGUELLES ORTA
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO
CONSEJERO PRESIDENTE

DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO DEL TRABAJO INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

Municipio: Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, a 20 del mes de Abril del año 2018.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de **Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional** propuesta por el C. **CARLOS MARIO ESTRADA URBINA** en su carácter de Representante Propietario del Partido Político **DEL TRABAJO** ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para contender bajo la figura de **COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”** integrada por los partidos políticos **Morena, Del Trabajo y Encuentro Social**, en el proceso de elección del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas S.L.P., cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1º de julio del presente año; por lo anterior, y

R E S U L T A N D O

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año. Dicho Reglamento fue modificado por el propio Instituto en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y con motivo de lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG1111/2018.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del

Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, a los Comités Municipales Electorales, Organismos Electorales encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del veintiuno al veintisiete de marzo del año en curso, presentaran sus respectivas solicitudes de registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional para la elección de Ayuntamiento, ante el Comité Municipal que corresponde.

IX. Que el 12 de enero de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo de número 002/01/2018, aprobó la procedencia de la solicitud de registro de la coalición parcial "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" presentada por los partidos políticos MORENA, DEL TRABAJO, Y ENCUENTRO SOCIAL, para la elección de diputados y ayuntamientos del proceso electoral 2107-2018.

X. Que a las 10:45 horas del día 26 del mes de Marzo del año 2018, fue presentada ante **EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REMITIDO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL**, la solicitud de registro de **PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** propuesta por el C. **CARLOS MARIO ESTRADA URBINA** en su carácter de Representante Propietario del Partido Político **DEL TRABAJO** ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Encuentro Social, integrante de la **COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"**, documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la planilla de mayoría relativa y la lista de regidores de representación proporcional, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, 117 de la Constitución Política del Estado, y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de igual forma se describe la documentación que los peticionarios anexaron en términos del artículo 304 de la referida Ley Electoral resultado los siguientes:

Por el candidato a Presidente Municipal, el C. MA. DE JESÚS GARCÍA CONTRERAS:

Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Propietario, el C. LEONEL MORALES LÓPEZ: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato

de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Suplente, el C. JORGE LUIS SÁNCHEZ MUNGUÍA: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

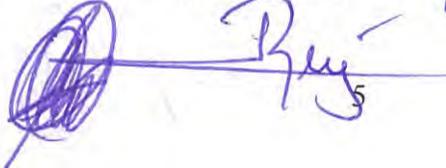
Por el candidato a Sindico de Mayoría Propietario, el C. MARIA ARELY GARCIA CONTRERAS Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Sindico de Mayoría Suplente el C. ANGÉLICA SALAZAR HERNÁNDEZ

Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. DANIEL SÁNCHEZ MUNGUÍA

Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 297 de la Ley Electoral del Estado, manifestación a Título personal de pertenecer a la Comunidad Indígena de Temalacaco, S.L.P.













Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. BONIFACIO HERNANDEZ MUNGUIA Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos de acuerdo a lo señalado en el artículo 297 de la Ley Electoral del Estado, manifestación a Título personal de pertenecer a la Comunidad Indígena de Cuatecoyo, S.L.P.



Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. ENEDINA HERNANDEZ ÁNDRES Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. DIANA ISABEL REYES HERNANDEZ Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, cumpliendo con la cuota joven.

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. CIRILO HERNANDEZ HERNANDEZ Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. RICARDO MARTINEZ HERNANDEZ Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

XI. Que con fecha 14 del mes de Abril del año 2018, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó a este Comité Municipal Electoral, mediante la remisión del Dictamen respectivo, que el Partido Político Del Trabajo que solicita el registro de sus candidatos, cumplió debidamente con el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas a Planillas de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 135, fracciones XIX de la Ley Electoral del Estado así como a los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí emitidos por el propio Consejo.

XII. Que con fecha 16 del mes de Abril el C. **CARLOS MARIO ESTRADA URBINA** en su carácter de Representante Propietario del Partido Político **DEL TRABAJO** ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presento un escrito en vía de alcance a la solicitud de registro de fecha 27 de marzo ante este Comité Municipal Electoral a efecto de subsanar las deficiencias que presentaba dicha solicitud, siendo la siguiente documentación:

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. DANIEL SÁNCHEZ MUNGUÍA Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. BONIFACIO HERNANDEZ MUNGUÍA Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.



Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. ENEDINA HERNANDEZ ÁNDRES Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.



Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. DIANA ISABEL REYES HERNANDEZ Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. CIRILO HERNANDEZ HERNANDEZ Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. RICARDO MARTINEZ HERNANDEZ Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.



XIV. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 175, 289, 289 Bis, 291, 292, 293, 295, 296, 297, 303, 304, 305, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, así como lo previsto en los Lineamientos que deberán de cumplir los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidatos independientes, en los registros de candidatos jóvenes a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos 2017-2018; y demás normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Comité Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional para el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 114, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que la **COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”**, integrada por los partidos políticos Morena, Del Trabajo, y Encuentro Social, tal como consta en el convenio respectivo, mismo que fue notificado a este Comité Municipal Electoral en tiempo y forma por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 292 de la Ley Electoral del Estado para participar bajo esa figura; se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Ayuntamientos para el período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional que se postula para el Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., encabezada por el C. **MARIA DE JESUS GARCÍA CONTRERAS** como candidato a Presidente Municipal, propuestas por el Partido Político Encuentro Social, fue presentada dentro del plazo que refiere la respectiva convocatoria.

CUARTO. Que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 175, 289, 289 Bis, 291, 292, 293, 295, 296, 303, 304, 305, y 308 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y toda aquella normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que se anexaron a la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, por los que corresponden a cada uno de los

candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de este Comité Municipal Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la planilla y lista propuestas por el Partido Político Encuentro social, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el Registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuesta por el **PARTIDO POLÍTICO Encuentro Social** integrante de la **COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"**, para el **Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.**, a efecto de que contienda en el proceso de elección correspondiente el domingo 1° de julio de 2018.

Candidatos registrados a:

Presidente Municipal	MA. DE JESÚS GARCÍA CONTRERAS
Regidor de Mayoría Relativa Propietario	LEONEL MORALES LÓPEZ
Regidor de Mayoría Relativa Suplente	JORGE LUIS SÁNCHEZ MUNGUÍA
Síndico de Mayoría Relativa Propietario	MARÍA ARELY GARCÍA CONTRERAS
Síndico de Mayoría Relativa Suplente	ANGÉLICA SALAZAR HERNÁNDEZ
Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario	DANIEL SANCHEZ MUNGUIA
Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente	BONIFACIO HERNANDEZ MUNGUIA
Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario	ENEDINA HERNANDEZ ANDRES
Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente	DIANA ISABEL REYES HERNANDEZ
Tercero Regidor de Representación Proporcional Propietario	CIRILO HERNANDEZ HERNANDEZ
Tercero Regidor de Representación Proporcional Suplente	RICARDO MARTINEZ HERNANDEZ

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo acuerdan y firman los miembros del Comité Municipal Electoral en sesión de fecha 20 de Abril del año 2018.

**PROFR. CESAR SUAREZ RUIZ
CONSEJERO PRESIDENTE**

**PROFR. SANTIAGO HILARIO MENDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**

**PROFR. VICENTE GARCIA RAMOS
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**

**PROFRA. SHARELLYGUADALUPE
ARGUELLES COVARRUBIAS
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**

**PROFRA. BRENDA ELIZABETH MARTINEZ
CRUZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**

**PROFR. JUAN CATARINO ZUÑIGA JIMENEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**

Comité Municipal Electoral
Arte de Terrazas, S.L.P.

**PROFR. FABIAN ARGUELLES ORTA
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO
CONSEJERO PRESIDENTE**

**DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE
CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR**

Municipio: Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, a 20 del mes de Abril del año 2018.

VISTO para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de **Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional** propuesta por el C. LUIS ALFREDO PÉREZ ZAMARRÓN en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Conciencia Popular, para contender en el proceso de elección de Ayuntamiento, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1° de julio del presente año; por lo anterior, y

R E S U L T A N D O

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año. Dicho Reglamento fue modificado por el propio Instituto en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y con motivo de lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

*Recibi Dictamen Original
20/04/2018, 21:45 hrs*

Luis Alfredo Pérez Zamarrón
Comité Municipal Electoral
Axtla de Terrazas, S.L.P.
*Representante Propietario
del Partido Conciencia Popular*

Regí

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, los Comités Municipales Electorales, Organismos Electorales encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del veintiuno al veintisiete de marzo del año en curso, presentaran sus respectivas solicitudes de registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional para la elección de Ayuntamiento, ante el Comité Municipal que corresponde.

IX. Que a las 8:00 horas del día 27 del mes de marzo del año 2018, fue presentada ante **EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REMITIDO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL**, la solicitud de registro de **PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** propuesta por el C. LUIS ALFREDO PÉREZ ZAMARRÓN, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Conciencia Popular, documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la planilla de mayoría relativa y la lista de regidores de representación proporcional, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, 117 de la Constitución Política del Estado, y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de igual forma se describe la documentación que los peticionarios anexaron en términos del artículo 304 de la referida Ley Electoral resultado los siguientes:

Por el candidato a Presidente Municipal, el C. KARLA KARINA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ:

Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Síndico de Mayoría Propietario, el C. ADA CONTRERAS HERNÁNDEZ: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Sindico de Mayoría Suplente el C. LUZ MÉNDEZ ESQUIVEL: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones

legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CRUZ Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, cumpliendo la cuota joven.

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido

impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. YOLANDA ITZAYANNA ROQUE LEMUS Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. MAURA RODRÍGUEZ CRUZ Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido

impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. JERÓNIMO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos de acuerdo a lo señalado en el artículo 297 de la Ley Electoral del Estado, manifestación a Título personal de pertenecer a la Comunidad Indígena de Aguacatilla, S.L.P.

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. GUILLERMO CRUZ SANTIAGO Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos



públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 297 de la Ley Electoral del Estado, manifestación a Título personal de pertenecer a la Comunidad Indígena de Temalacaco, S.L.P.



Por el candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. KARINA SÁNCHEZ LARA Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.



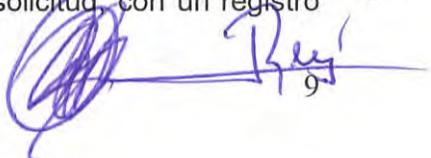
Por el candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. MAURA CRUZ GARCÍA Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b)

No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Quinto Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. INÉS ORTEGA MÉNDEZ Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Quinto Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. LEONARDO HERNÁNDEZ MÉNDEZ Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro





como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

X. Que con fecha 14 del mes de abril del año 2018, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó a este Comité Municipal Electoral, mediante la remisión del Dictamen respectivo, que el Partido Político Conciencia Popular que solicita el registro de sus candidatos, cumplió debidamente con el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas a Planillas de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 135, fracción XIX de la Ley Electoral del Estado así como a los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí emitidos por el propio Consejo.

XIII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 289, 289 Bis, 291, 292, 293, 295, 296, 297, 303, 304, 305, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, así como lo previsto en los Lineamientos que deberán de cumplir los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidatos independientes, en los registros de candidatos jóvenes a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos 2017-2018; y demás normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Comité Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional para el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 114, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político Conciencia Popular se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Ayuntamientos para el período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional que se postula para el Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., encabezada por el **C. KARLA KARINA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** como candidato a Presidente Municipal, propuestas por el Partido Político Conciencia Popular, fue presentada dentro del plazo que refiere la respectiva convocatoria.

CUARTO. Que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 289, 289 Bis, 291, 292, 293, 295, 296, 303, 297, 304, 305, 308 172, 178 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y toda aquella normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que se anexaron a la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de este Comité Municipal Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la planilla y lista propuestas por el Partido Conciencia Popular, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el Registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuesta por el **PARTIDO POLÍTICO** Conciencia Popular para el **Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.**, a efecto de que contienda en el proceso de elección de correspondiente, el domingo 1° de julio de 2018.

Candidatos registrados a:

Presidente Municipal el C.KARLA KARINA RODRIGUEZ SANCHEZ

Regidor de Mayoría Relativa Propietario C. MARCOS MENDEZ ESQUIVEL

Regidor de Mayoría Relativa Suplente C. PEDRO GABINO HERNANDEZ

Síndico de Mayoría Propietario, el C. ADA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Síndico de Mayoría Suplente el C. LUZ MÉNDEZ ESQUIVEL

Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CRUZ

Primer Regidor de Representación
Proporcional Suplente el
Segundo Regidor de Representación
Proporcional Propietario el
Segundo Regidor de Representación
Proporcional Suplente el

C. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

C. YOLANDA ITZAYANNA ROQUE LEMUS

C. MAURA RODRÍGUEZ CRUZ

Tercero Regidor de Representación
Proporcional Propietario el

C. JERÓNIMO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Tercero Regidor de Representación
Proporcional Suplente el

C. GUILLERMO CRUZ SANTIAGO

Cuarto Regidor de Representación
Proporcional Propietario el

C. KARINA SÁNCHEZ LARA

Cuarto Regidor de Representación
Proporcional Suplente el

C. MAURA CRUZ GARCÍA

Quinto Regidor de Representación
Proporcional Propietario el

C. INÉS ORTEGA MÉNDEZ

Quinto Regidor de Representación
Proporcional Suplente el

C. LEONARDO HERNÁNDEZ MÉNDEZ

SEGUNDO. Notifíquese al **Partido Político** Conciencia Popular de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo acuerdan y firman los miembros del Comité Municipal Electoral en sesión de fecha 20 de abril del año 2018.

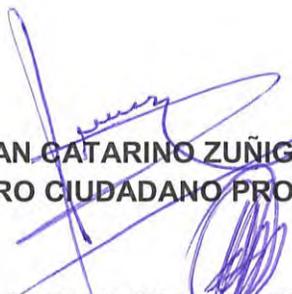
PROFR. CESAR SUAREZ RUIZ
CONSEJERO PRESIDENTE

PROFR. SANTIAGO HILARIO MENDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO

PROFR. VICENTE GARCIA RAMOS
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO

PROFRA. SHARELLYGUADALUPE
ARGUELLES COVARRUBIAS
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO

PROFRA. BRENDA ELIZABETH MARTINEZ
CRUZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



PROFR. JUAN CATARINO ZUÑIGA JIMENEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO

PROFR. FABIAN ARGUELLES ORTA
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO



Comité Municipal Electoral

 **Axtla de Terrazas, S.L.P.**

DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICOMOVIMIENTO CIUDADANO

Municipio: **AXTLA DE TERRAZAS**, San Luis Potosí, a 20 del mes de ABRIL del año 2018.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de **Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional** propuesta por el C. **LIC. PABLO GIL DELGADO VENTURA** en su carácter de **REPRESENTANTE PROPIETARIO** del Partido Político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, para contender en el proceso de elección de Ayuntamiento, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1° de julio del presente año; por lo anterior, y

R E S U L T A N D O

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año. Dicho Reglamento fue modificado por el propio Instituto en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y con motivo de lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, los Comités Municipales Electorales, Organismos Electorales encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del veintiuno al veintisiete de marzo del año en curso, presentaran sus respectivas solicitudes de registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional para la elección de Ayuntamiento, ante el Comité Municipal que corresponde.

IX. Que a las 21:00 horas del día 27 del mes de ABRIL del año 2018, fue presentada ante **EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REMITIDO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL EL 31 DEL MARZO DEL MISMO AÑO**, la solicitud de registro de **PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** propuesta por el **C. PABLO GIL DELGADO VENTURA**, en su carácter de **REPRESENTANTE PROPIETARIO** del Partido Político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la planilla de mayoría relativa y la lista de regidores de representación proporcional propuesta a contender, y la documentación presentada por los mismos, siendo lo siguiente:

Por el candidato a Presidente Municipal, el C. MARIA ANTONIA SANTIAGO ISABEL: Por lo que refiere al artículo 303 de la Ley Electoral del Estado; se entregó la siguiente información: Cargo para el que se les postula; Nombre completo y apellidos de los candidatos; Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación del candidato de no contar con antecedentes penales; Manifestación por escrito del **PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y por lo que toca a lo requerido en el artículo 304 de la ley antes citada la documentación entregada fue la que a continuación se describe: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación; copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos; y por lo que toca al artículo 305 de la ley en comento **PRESENTO AL MENOS** el cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes a que refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. De igual manera **PRESENTO**, por lo menos el veinte por ciento de ciudadanos jóvenes menores de 29 años de edad, cumplidos el día de la designación.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Propietario, el C. FELICIANO SANTIAGO RIVERA

Por lo que refiere al artículo 303 de la Ley Electoral del Estado; se entregó la siguiente información: Cargo para el que se les postula; Nombre completo y apellidos de los candidatos; Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación del candidato de no contar con antecedentes penales; Manifestación por escrito del partido político postulante **MOVIMIENTO CIUDADANO**, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y por lo que toca a lo requerido en el artículo 304 de la ley antes citada la documentación entregada fue la que a continuación se describe: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación; copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos; y por lo que toca al artículo 305 de la ley en comento **PRESENTO** el cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes a que refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Suplente, el C. ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ:

Por lo que refiere al artículo 303 de la Ley Electoral del Estado; se entregó la siguiente información: Cargo para el que se les postula; Nombre completo y apellidos de los candidatos; Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación del candidato de no contar con antecedentes penales; Manifestación por escrito del **MOVIMIENTO CIUDADANO**, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y por lo que toca a lo requerido en el artículo 304 de la ley antes citada la documentación entregada fue la que a continuación se describe: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la

credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación; copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos; y por lo que toca al artículo 305 de la ley en comento.

Por el candidato a Sindico de Mayoría Propietario, el C. RAMONA NAVA CEBALLOS Por lo que refiere al artículo 303 de la Ley Electoral del Estado; se entregó la siguiente información: Cargo para el que se les postula; Nombre completo y apellidos de los candidatos; Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación del candidato de no contar con antecedentes penales; Manifestación por escrito del Partido Político Postulante **MOVIMIENTO CIUDADANO**, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y por lo que toca a lo requerido en el artículo 304 de la ley antes citada la documentación entregada fue la que a continuación se describe: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación; copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos; y por lo que toca al artículo 305 de la ley en comento



Por el candidato a Sindico de Mayoría Suplente el C. YANET MARTINEZ POZOS Por lo que refiere al artículo 303 de la Ley Electoral del Estado; se entregó la siguiente información: Cargo para el que se les postula; Nombre completo y apellidos de los candidatos; Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación del candidato de no contar con antecedentes penales; Manifestación por escrito del Partido Político Postulante **MOVIMIENTO CIUDADANO**, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y por lo que toca a lo requerido en el artículo 304 de la ley antes citada la documentación entregada fue la que a continuación se describe: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación; copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos; y por lo que toca al artículo 305 de la ley en comento

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. EDUARDO HERNANDEZ MARTINEZ Por lo que refiere al artículo 303 de la Ley Electoral del Estado; se entregó la siguiente información: Cargo para el que se les postula; Nombre completo y apellidos de los candidatos; Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación del candidato de no contar con antecedentes penales; Manifestación por escrito del Partido Político Postulante **MOVIMIENTO CIUDADANO**, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y por lo que toca a lo requerido en el artículo 304 de la ley antes citada la documentación entregada fue la que a continuación se describe: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales

aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación; copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos; y por lo que toca al artículo 305 de la ley en comento

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. MIGUEL ANGEL MARTINEZ MATEO Por lo que refiere al artículo 303 de la Ley Electoral del Estado; se entregó la siguiente información: Cargo para el que se les postula; Nombre completo y apellidos de los candidatos; Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación del candidato de no contar con antecedentes penales; Manifestación por escrito del Partido Político Postulante **MOVIMIENTO CIUDADANO**, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y por lo que toca a lo requerido en el artículo 304 de la ley antes citada la documentación entregada fue la que a continuación se describe: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación; copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos; y por lo que toca al artículo 305 de la ley en comento

Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. FRANCISCA IBARRA SANTIAGO Por lo que refiere al artículo 303 de la Ley Electoral del Estado; se entregó la siguiente información: Cargo para el que se les postula; Nombre completo y apellidos de los candidatos; Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación del candidato de no contar con antecedentes penales; Manifestación por escrito del Partido Político Postulante **MOVIMIENTO CIUDADANO**, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y por lo que toca a lo requerido en el artículo 304 de la ley antes citada la

documentación entregada fue la que a continuación se describe: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación; copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos; y por lo que toca al artículo 305 de la ley en comento

Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. VICTORIA ORTIZ POZOS Por lo que refiere al artículo 303 de la Ley Electoral del Estado; se entregó la siguiente información: Cargo para el que se les postula; Nombre completo y apellidos de los candidatos; Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación del candidato de no contar con antecedentes penales; Manifestación por escrito del Partido Político Postulante **MOVIMIENTO CIUDADANO**, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y por lo que toca a lo requerido en el artículo 304 de la ley antes citada la documentación entregada fue la que a continuación se describe: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación; copia certificada del acta de

asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos; y por lo que toca al artículo 305 de la ley en comento

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. HECTOR FELIX SANTIAGO Por lo que refiere al artículo 303 de la Ley Electoral del Estado; se entregó la siguiente información: Cargo para el que se les postula; Nombre completo y apellidos de los candidatos; Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación del candidato de no contar con antecedentes penales; Manifestación por escrito del Partido Político Postulante **MOVIMIENTO CIUDADANO**, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y por lo que toca a lo requerido en el artículo 304 de la ley antes citada la documentación entregada fue la que a continuación se describe: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación; copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos; y por lo que toca al artículo 305 de la ley en comento

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. RICARDO BRUNO MARTINEZ Por lo que refiere al artículo 303 de la Ley Electoral del Estado; se entregó la siguiente información: Cargo para el que se les postula; Nombre completo y apellidos de los candidatos; Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación del candidato de no contar con antecedentes penales; Manifestación por escrito del Partido Político Postulante **MOVIMIENTO CIUDADANO**, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y por lo que toca a lo requerido en el artículo 304 de la ley antes citada la documentación entregada fue la que a continuación se describe: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir

verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación; copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos; y por lo que toca al artículo 305 de la ley en comento

Por el candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. NO PRESENTÓ CANDIDATO

Por el candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. NO PRESENTÓ CANDIDATO

Por el candidato a Quinto Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. NO PRESENTÓ CANDIDATO

Por el candidato a Quinto Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. NO PRESENTÓ CANDIDATO

X. Que con fecha **13 DE ABRIL** del mes de abril del año 2018, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó a este Comité Municipal Electoral, mediante la remisión del Dictamen respectivo, que el Partido Político **MOVIMIENTO CIUDADANO** que solicita el registro de sus candidatos, cumplió debidamente con el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas a Planillas de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 135, fracción XIX de la Ley Electoral del Estado así como a los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí emitidos por el propio Consejo.

XI. Que con fecha **16** del mes de **ABRIL** del año **2018**, este Comité **Requirió** al Partido Político **MOVIMIENTO CIUDADANO** por la subsanación de requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a miembros del Ayuntamiento, consistentes en:

1. DE LA PLANILLA DE MAYORIA RELATIVA:

Presidente Municipal MARIA ANTONIA SALAZAR ISABEL: Solicitud de registro, cargo para el que se postula. Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de Domicilio y antigüedad de su residencia Efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que



corresponda o en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado o en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de: No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. No ser ministro de culto religioso. No estar sujeto a proceso por delito doloso. No contar, al momento de la presentación de la solicitud con un registro como candidato a otro puesto de elección popular. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos. No tener una multa firme por pendiente de pago, o que encontrándose sub-júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que hayan sido impuesto por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. De respetar y hacer cumplir la constitución federal, la constitución del estafado, la ley electoral del estado, y a sus autoridades electorales. No encontrarse en algunos de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la constitución política del estado libre y soberano de San Luis Potosí. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. El formato expedido por el sistema nacional de registro INE; 4 fotografías únicamente del candidato a presidente municipal a color tamaño pasaporte; Sobrenombre a candidato a presidente municipal.



Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa FELICIANO SANTIAGO RIVERA Solicitud de registro, cargo para el que se postula. Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de Domicilio y antigüedad de su residencia Efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado o en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de: No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. No ser ministro de culto religioso. No estar sujeto a proceso por delito doloso. No contar, al momento de la presentación de la solicitud con un registro como candidato a otro puesto de elección popular. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos. No tener una multa firme por pendiente de pago, o que encontrándose sub-júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que hayan sido impuesto por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. De respetar y hacer cumplir la constitución federal, la constitución del estafado, la ley electoral del estado, y a sus autoridades electorales. No encontrarse en algunos de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la constitución política del estado libre y soberano de San Luis Potosí. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.



Primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ Solicitud de registro, cargo para el que se postula. Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de Domicilio y antigüedad de su residencia Efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general

de justicia del estado o en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de: No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. No ser ministro de culto religioso. No estar sujeto a proceso por delito doloso. No contar, al momento de la presentación de la solicitud con un registro como candidato a otro puesto de elección popular. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos. No tener una multa firme por pendiente de pago, o que encontrándose sub-júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que hayan sido impuesto por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. De respetar y hacer cumplir la constitución federal, la constitución del estafado, la ley electoral del estado, y a sus autoridades electorales. No encontrarse en algunos de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la constitución política del estado libre y soberano de San Luis Potosí. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Síndico Municipal Propietario RAMONA NAVA CEBALLOS Solicitud de registro, cargo para el que se postula. Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de Domicilio y antigüedad de su residencia Efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado o en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de: No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. No ser ministro de culto religioso. No estar sujeto a proceso por delito doloso. No contar, al momento de la presentación de la solicitud con un registro como candidato a otro puesto de elección popular. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos. No tener una multa firme por pendiente de pago, o que encontrándose sub-júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que hayan sido impuesto por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. De respetar y hacer cumplir la constitución federal, la constitución del estafado, la ley electoral del estado, y a sus autoridades electorales. No encontrarse en algunos de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la constitución política del estado libre y soberano de San Luis Potosí. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Síndico Municipal Suplente JANETH MARTINEZ POZOS Solicitud de registro, cargo para el que se postula. Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de Domicilio y antigüedad de su residencia Efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado o en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de: No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. No ser ministro de culto religioso. No estar sujeto a proceso por delito doloso. No contar, al momento de la presentación de la solicitud con un registro como

candidato a otro puesto de elección popular. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos. No tener una multa firme por pendiente de pago, o que encontrándose sub-júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que hayan sido impuesto por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. De respetar y hacer cumplir la constitución federal, la constitución del estafado, la ley electoral del estado, y a sus autoridades electorales. No encontrarse en algunos de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la constitución política del estado libre y soberano de San Luis Potosí. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

2. PLANILLA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Primer Regidor Propietario FELICIANO SANTIAGO RIVERA Solicitud de registro, cargo para el que se postula. Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de Domicilio y antigüedad de su residencia Efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado o en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de: No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. No ser ministro de culto religioso. No estar sujeto a proceso por delito doloso. No contar, al momento de la presentación de la solicitud con un registro como candidato a otro puesto de elección popular. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos. No tener una multa firme por pendiente de pago, o que encontrándose sub-júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que hayan sido impuesto por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. De respetar y hacer cumplir la constitución federal, la constitución del estafado, la ley electoral del estado, y a sus autoridades electorales. No encontrarse en algunos de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la constitución política del estado libre y soberano de San Luis Potosí. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Primer Regidor Suplente ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ Solicitud de registro, cargo para el que se postula. Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de Domicilio y antigüedad de su residencia Efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado o en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de: No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. No ser ministro de culto religioso. No estar sujeto a proceso por delito doloso. No contar, al momento de la presentación de la solicitud con un registro como candidato a otro puesto de elección popular. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos. No tener una multa firme por pendiente de pago, o que encontrándose sub-júdice no esté

garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que hayan sido impuesto por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. De respetar y hacer cumplir la constitución federal, la constitución del estafado, la ley electoral del estado, y a sus autoridades electorales. No encontrarse en algunos de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la constitución política del estado libre y soberano de San Luis Potosí. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Segundo Regidor Propietario ROSA HERMINIA LOREDO JUAREZ Solicitud de registro, cargo para el que se postula. Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de Domicilio y antigüedad de su residencia Efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado o en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de: No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. No ser ministro de culto religioso. No estar sujeto a proceso por delito doloso. No contar, al momento de la presentación de la solicitud con un registro como candidato a otro puesto de elección popular. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos. No tener una multa firme por pendiente de pago, o que encontrándose sub-júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que hayan sido impuesto por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. De respetar y hacer cumplir la constitución federal, la constitución del estafado, la ley electoral del estado, y a sus autoridades electorales. No encontrarse en algunos de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la constitución política del estado libre y soberano de San Luis Potosí. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Segundo Regidor Suplente DIANA ESTEBAN CRUZ Solicitud de registro, cargo para el que se postula. Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de Domicilio y antigüedad de su residencia Efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado o en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de: No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. No ser ministro de culto religioso. No estar sujeto a proceso por delito doloso. No contar, al momento de la presentación de la solicitud con un registro como candidato a otro puesto de elección popular. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos. No tener una multa firme por pendiente de pago, o que encontrándose sub-júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que hayan sido impuesto por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. De respetar y hacer cumplir la constitución federal, la constitución del estafado, la ley

electoral del estado, y a sus autoridades electorales. No encontrarse en algunos de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la constitución política del estado libre y soberano de San Luis Potosí. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Tercer Regidor Propietario ALFREDO BARTOLO AZCONA Solicitud de registro, cargo para el que se postula. Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de Domicilio y antigüedad de su residencia Efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado o en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de: No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. No ser ministro de culto religioso. No estar sujeto a proceso por delito doloso. No contar, al momento de la presentación de la solicitud con un registro como candidato a otro puesto de elección popular. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos. No tener una multa firme por pendiente de pago, o que encontrándose sub-júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que hayan sido impuesto por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. De respetar y hacer cumplir la constitución federal, la constitución del estado, la ley electoral del estado, y a sus autoridades electorales. No encontrarse en algunos de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la constitución política del estado libre y soberano de San Luis Potosí. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Tercer Regidor Suplente ELEUTERIO RUBIO HERNANDEZ Solicitud de registro, cargo para el que se postula. Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de Domicilio y antigüedad de su residencia Efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado o en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de: No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. No ser ministro de culto religioso. No estar sujeto a proceso por delito doloso. No contar, al momento de la presentación de la solicitud con un registro como candidato a otro puesto de elección popular. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos. No tener una multa firme por pendiente de pago, o que encontrándose sub-júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que hayan sido impuesto por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. De respetar y hacer cumplir la constitución federal, la constitución del estado, la ley electoral del estado, y a sus autoridades electorales. No encontrarse en algunos de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la constitución política del estado libre y soberano de San Luis Potosí. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta

de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Tratándose de la solicitud de registro de planillas de mayoría, y listas de candidatos a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos, para que sea procedente su registro ante el Comité Municipal Electoral o, en su caso, ante el Consejo, es requisito indispensable para el partido postulante, que integre en las mismas al menos el cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes a que refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Dentro del plazo de las 72 horas el Comité Municipal Electoral de Axtla de Terrazas, emitió un segundo requerimiento del siguiente documento: **En que planilla iba la cuota indígena y así mismo presentaran el manifiesto de Auto-adscripción a comunidad indígena.**

XII. Que con fecha 19 del mes de ABRIL del año 2018, el Partido Político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, en atención al requerimiento efectuado, **NO PRESENTÓ** ante este Organismo Electoral la siguiente documentación **en forma** con la finalidad de solventar lo requerido:

Por la candidata a Presidente Municipal la C. MARIA ANTONIA SANTIAGO ISABEL: Solicitud de registro firmada por el presidente estatal del partido, ocupación del candidato; Constancia por el candidato de haber aceptado la postulación; Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Primer Regidor Propietario FELICIANO SANTIAGO RIVERA: Solicitud de registro firmada por el presidente estatal del partido, ocupación del candidato; Constancia por el candidato de haber aceptado la postulación; Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Primer Regidor Suplente ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ Solicitud de registro firmada por el presidente estatal del partido, ocupación del candidato; Constancia por el candidato de haber aceptado la postulación; Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Síndico Municipal Suplente YANETH MARTINEZ POZOS Solicitud de registro firmada por el presidente estatal del partido, ocupación del candidato; Constancia por el candidato de haber aceptado la postulación; Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Documentos no subsanados de la PLANILLA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Primer Regidor Propietario EDUARDO HERNANDEZ MARTINEZ Solicitud de registro firmada por el presidente estatal del partido, ocupación del candidato; Constancia por el candidato de haber aceptado la postulación; Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Primer Regidor Suplente MIGUEL ANGEL MARTINEZ MATEO Solicitud de registro firmada por el presidente estatal del partido, ocupación del candidato; Constancia por el candidato de haber aceptado la postulación; Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

(Vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right margin)

Segundo Regidor Propietario FRANCISCA IBARRA SANTIAGO Solicitud de registro firmada por el presidente estatal del partido, ocupación del candidato; Constancia por el candidato de haber aceptado la postulación; Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Segundo Regidor Suplente VICTORIA ORTIZ POZOS Solicitud de registro firmada por el presidente estatal del partido, ocupación del candidato; Constancia por el candidato de haber aceptado la postulación; Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Tercer Regidor Propietario HECTOR FELIX SANTIAGO Solicitud de registro firmada por el presidente estatal del partido, ocupación del candidato; Constancia por el candidato de haber aceptado la postulación; Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Tercer Regidor Suplente RICARDO BRUNO MARTINEZ Solicitud de registro firmada por el presidente estatal del partido, ocupación del candidato; Constancia por el candidato de haber aceptado la postulación; Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

XIII. Que en virtud de que no se dio cabal cumplimiento a los requisitos requeridos para el registros de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y lo requerido por la Ley Electoral de la propia Entidad Federativa, se procede a la elaboración del presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Comité Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional para el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 114, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político **MOVIMIENTO CIUDADANO** se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Ayuntamientos para el período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional que se postula para el Ayuntamiento de **AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.**, encabezada por el **C. MARIA ANTONIA SANTIAGO ISABEL** como candidato a Presidente Municipal, propuestas por el Partido Político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, fue presentada dentro del plazo que refiere la respectiva convocatoria.

CUARTO. En virtud de que no se encuentran plenamente satisfechos los requisitos Constitucionales y Legales a que refiere el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, así

como los establecidos por los artículos 297, 303 y 304 de la Ley Electoral del Estado, tal como se demuestra en el apartado de resultando de este Dictamen, en el cual a todas luces se detalla que el Partido Político no atendió el requerimiento a cabalidad realizado por este Comité Municipal Electoral, ya que no presentó la siguiente información y documentación:

En razón de lo aquí descrito, este Comité Municipal Electoral encuentra impedimento legal para otorgar el registro a la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional propuestas por el Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO**, por lo que en consecuencia procede a resolver y se:

Por la candidata a Presidente Municipal la C. MARIA ANTONIA SANTIAGO ISABEL: Solicitud de registro firmada por el presidente estatal del partido, ocupación del candidato; Constancia por el candidato de haber aceptado la postulación; Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Primer Regidor Propietario FELICIANO SANTIAGO RIVERA: Solicitud de registro firmada por el presidente estatal del partido, ocupación del candidato; Constancia por el candidato de haber aceptado la postulación; Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Primer Regidor Suplente ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ Solicitud de registro firmada por el presidente estatal del partido, ocupación del candidato; Constancia por el candidato de haber aceptado la postulación; Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Síndico Municipal Suplente YANETH MARTINEZ POZOS Solicitud de registro firmada por el presidente estatal del partido, ocupación del candidato; Constancia por el candidato de haber aceptado la postulación; Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Documentos no subsanados de la PLANILLA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Primer Regidor Propietario EDUARDO HERNANDEZ MARTINEZ Solicitud de registro firmada por el presidente estatal del partido, ocupación del candidato; Constancia por el candidato de haber aceptado la postulación; Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Primer Regidor Suplente MIGUEL ANGEL MARTINEZ MATEO Solicitud de registro firmada por el presidente estatal del partido, ocupación del candidato; Constancia por el candidato de haber aceptado la postulación; Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Segundo Regidor Propietario FRANCISCA IBARRA SANTIAGO Solicitud de registro firmada por el presidente estatal del partido, ocupación del candidato; Constancia por el candidato de haber aceptado la postulación; Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Segundo Regidor Suplente VICTORIA ORTIZ POZOS Solicitud de registro firmada por el presidente estatal del partido, ocupación del candidato; Constancia por el candidato de haber aceptado la postulación; Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Tercer Regidor Propietario HECTOR FELIX SANTIAGO Solicitud de registro firmada por el presidente estatal del partido, ocupación del candidato; Constancia por el candidato de haber aceptado la postulación; Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Tercer Regidor Suplente RICARDO BRUNO MARTINEZ Solicitud de registro firmada por el presidente estatal del partido, ocupación del candidato; Constancia por el candidato de haber aceptado la postulación; Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

No cumplió con el requerimiento que se le hizo respecto que especificaran en qué **planilla iba la cuota indígena y así mismo presentaran el manifiesto de Auto-adscrición a comunidad indígena.**

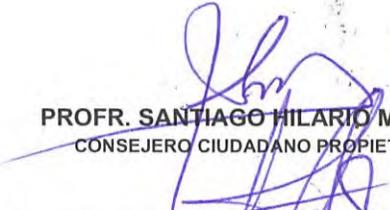
RESUELVE

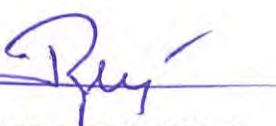
PRIMERO. ES IMPROCEDENTE el Registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuesta por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO** para el **Ayuntamiento de AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.**, por tal razón no podrá participar en el proceso de elección del referido ayuntamiento el domingo 1° de julio de 2018.

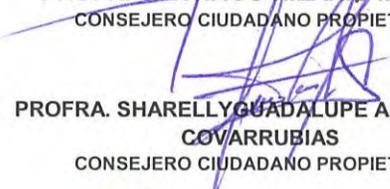
SEGUNDO. Notifíquese al **Partido Político MOVIMIENTO CIUDADANO** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo acuerdan y firman los miembros del Comité Municipal Electoral en sesión de fecha 20 de abril del año 2018.

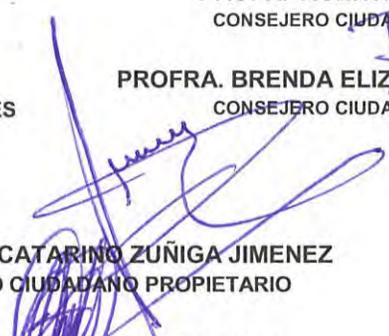

PROFR. CESAR SUAREZ RUIZ
CONSEJERO PRESIDENTE


PROFR. SANTIAGO HILARIO MENDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO

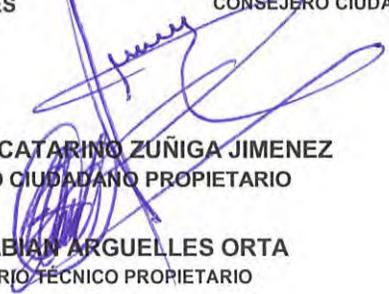

PROFR. VICENTE GARCIA RAMOS
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO


PROFRA. SHARELLY GUADALUPE ARGUELLES
COVARRUBIAS
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO


PROFRA. BRENDA ELIZABETH MARTINEZ CRUZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO


PROFR. JUAN CATARINO ZUÑIGA JIMENEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO


Comité Municipal Electoral
Ayuntamiento de Terrazas, S.L.P.


PROFR. FABIAN ARGUELLES ORTA
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO

**DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE
CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA**

Municipio: Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, a 20 del mes de Abril del año 2018.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de **Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional** propuesta por el C. JOSÉ CANCINO GÓMEZ en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nueva Alianza, para contender en el proceso de elección de Ayuntamiento, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1° de julio del presente año; por lo anterior, y

R E S U L T A N D O

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año. Dicho Reglamento fue modificado por el propio Instituto en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y con motivo de lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Recabi dictamen original
Viernes 20/04/2018, 9:45 P.M.

José Cancino Gómez
Representante electoral
del Partido Nueva Alianza



Comité Municipal Electoral

Axtla de Terrazas, S.L.P.

Regí

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, los Comités Municipales Electorales, Organismos Electorales encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del veintiuno al veintisiete de marzo del año en curso, presentaran sus respectivas solicitudes de registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional para la elección de Ayuntamiento, ante el Comité Municipal que corresponde.

IX. Que a las 8:00 horas del día 27 del mes de Marzo del año 2018, fue presentada ante **EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REMITIDO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL**, la solicitud de registro de **PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** propuesta por el C. JOSÉ CANCINO GÓMEZ, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nueva Alianza, documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la planilla de mayoría relativa y la lista de regidores de representación proporcional, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, 117 de la Constitución Política del Estado, y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de igual forma se describe la documentación que los peticionarios anexaron en términos del artículo 304 de la referida Ley Electoral resultado los siguientes:

Por el candidato a Presidente Municipal, el C. NORMA ALICIA HERNÁNDEZ HERRERA:
Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de

pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Propietario, el C. PEDRO TONATIUH CLEMENTE ANTONIO: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Suplente, el C. MANOLO DEL ÁNGEL OCHOA ESCOBAS: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de

elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Síndico de Mayoría Propietario, el C. SANNDY OLIVIA LARA FLORES:

Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

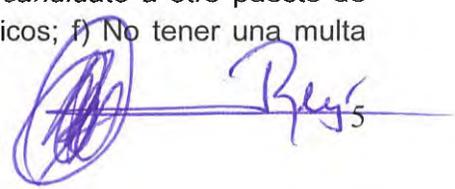
Por el candidato a Sindico de Mayoría Suplente el C. ALBA AHYDE MARTÍNEZ MENDOZA

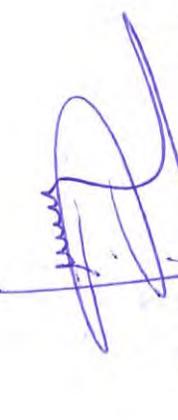
Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones

legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. JAVIER AGUSTÍN HERNÁNDEZ Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 297 de la Ley Electoral del Estado, manifestación a Título personal de pertenecer a la Comunidad Indígena de Picholco, S.L.P.

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. JULIÁN IBARRA AQUINO Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa





firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 297 de la Ley Electoral del Estado, manifestación a Título personal de pertenecer a la Comunidad Indígena de Jalpilla, S.L.P.



Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. MARICELA VÁZQUEZ BIVIANO Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.



Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. YOLANDA LEMUS GARCÍA Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso

por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. MARTIN VALDÉS CONTRERAS Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, cumpliendo con la cuota joven.

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. DAVID RAMÓN LEMUS LEO Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al



momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, cumpliendo la cuota joven.



Por el candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. MA. GUADALUPE SANTOS ROSALES Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

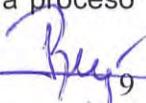


Por el candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. PATRICIA GODOY HERNÁNDEZ Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso

por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Quinto Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. FEDERICO LÓPEZ ARCIVA Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Quinto Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. HUMBERTO DE JESÚS ORTEGA VARGAS Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso

por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

X. Que con fecha 14 del mes de abril del año 2018, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó a este Comité Municipal Electoral, mediante la remisión del Dictamen respectivo, que el Partido Político Nueva Alianza que solicita el registro de sus candidatos, cumplió debidamente con el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas a Planillas de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 135, fracción XIX de la Ley Electoral del Estado así como a los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí emitidos por el propio Consejo.

XIII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 289, 289 Bis, 291, 292, 293, 295, 296, 297, 303, 304, 305, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, así como lo previsto en los Lineamientos que deberán de cumplir los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidatos independientes, en los registros de candidatos jóvenes a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos 2017-2018; y demás normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Comité Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional para el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 114, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político Nueva Alianza se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Ayuntamientos para el período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional que se postula para el Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., encabezada por el **C. NORMA ALICIA HERNÁNDEZ HERRERA** como candidato a Presidente Municipal, propuestas por el Partido Político Nueva Alianza, fue presentada dentro del plazo que refiere la respectiva convocatoria.

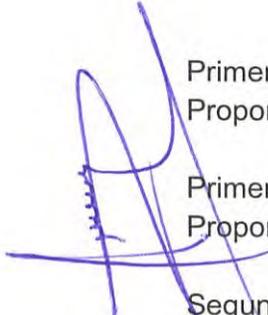
CUARTO. Que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 289, 289 Bis, 291, 292, 293, 295, 296, 297, 303, 304, 305, 308 172, 178 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y toda aquella normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que se anexaron a la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de este Comité Municipal Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la planilla y lista propuestas por el Partido Nueva Alianza, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el Registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuesta por el **PARTIDO POLÍTICO Nueva Alianza** para el **Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.**, a efecto de que contienda en el proceso de elección de correspondiente, el domingo 1° de julio de 2018.

Candidatos registrados a:

- Presidente Municipal C. NORMA ALICIA HERNANDEZ HERRERA
- Regidor de Mayoría Relativa Propietario C. PEDRO TONATIUH CLEMENTE ANTONIO
- Regidor de Mayoría Relativa Suplente C. MANOLO DEL ANGEL OCHOA ESCOBAR
- Síndico de Mayoría Propietario, el C. SANNDY OLIVA LARA FLORES
- Síndico de Mayoría Suplente el C. ALBA AHYDE MARTÍNEZ MENDOZA


Primer Regidor de Representación
Proporcional Propietario el

C. JAVIER AGUSTÍN HERNÁNDEZ

Primer Regidor de Representación
Proporcional Suplente el

C. JULIÁN IBARRA AQUINO

Segundo Regidor de Representación
Proporcional Propietario el

C. MARICELA VÁZQUEZ BIVIANO


Segundo Regidor de Representación
Proporcional Suplente el

C. YOLANDA LEMUS GARCÍA

Tercero Regidor de Representación
Proporcional Propietario el

C. MARTIN VALDÉS CONTRERAS

Tercero Regidor de Representación
Proporcional Suplente el

C. DAVID RAMÓN LEMUS LEO


Cuarto Regidor de Representación
Proporcional Propietario el

C. MA. GUADALUPE SANTOS ROSALES

Cuarto Regidor de Representación
Proporcional Suplente el

C. PATRICIA GODOY HERNÁNDEZ

Quinto Regidor de Representación
Proporcional Propietario el

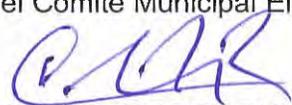
C. FEDERICO LÓPEZ ARCIVA

Quinto Regidor de Representación
Proporcional Suplente el

C. HUMBERTO DE JESÚS ORTEGA VARGAS


SEGUNDO. Notifíquese al **Partido Político** Nueva Alianza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.


Así, lo acuerdan y firman los miembros del Comité Municipal Electoral en sesión de fecha 20 de abril del año 2018.


PROFR. CESAR SUAREZ RUIZ
CONSEJERO PRESIDENTE


PROFR. SANTIAGO HILARIO MENDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO


PROFR. VICENTE GARCIA RAMOS
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



**PROFRA. SHARELLYGUADALUPE
ARGUELLES COVARRUBIAS
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**PROFRA. BRENDA ELIZABETH
MARTINEZ CRUZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**PROFR. JUAN CATARINO ZUÑIGA JIMENEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**

Comité Municipal Electoral
Axtla de Ter



**PROFR. FABIAN ARGUELLES ORTA
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO**

CAR

[Signature]

**DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE
CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, a 20 del mes de Abril del año 2018.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de **Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional** propuesta por el C. ANSELMO AGUSTÍN BAUTISTA en su carácter de Representante Propietario del Partido Político de la Revolución Democrática, para contender en el proceso de elección de Ayuntamiento, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1° de julio del presente año; por lo anterior, y

R E S U L T A N D O

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año. Dicho Reglamento fue modificado por el propio Instituto en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y con motivo de lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

*Recibí Dictamen Original
20/04/2018, 21:41 Hrs.*



Comité Municipal Electoral

*Anselmo Agustín Bautista
Representante Propietario*

Axtla de Terrazas, S.L.R.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, los Comités Municipales Electorales, Organismos Electorales encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del veintiuno al veintisiete de marzo del año en curso, presentaran sus respectivas solicitudes de registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional para la elección de Ayuntamiento, ante el Comité Municipal que corresponde.

IX. Que a las 11:06 horas del día 24 del mes de Marzo del año 2018, fue presentada ante este Comité Municipal Electoral, la solicitud de registro de **PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** propuesta por el C. ANSELMO AGUSTÍN BAUTISTA, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político de la Revolución Democrática, documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la planilla de mayoría relativa y la lista de regidores de representación proporcional, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, 117 de la Constitución Política del Estado, y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de igual forma se describe la documentación que los peticionarios anexaron en términos del artículo 304 de la referida Ley Electoral resultado los siguientes:

Por el candidato a Presidente Municipal, el C. JOVANNY DE JESÚS RAMÓN CRUZ: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones



legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Propietario, el C. GUADALUPE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas ; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Suplente, el C. SHEILA SAYONARA MERAZ FLOREZ: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa





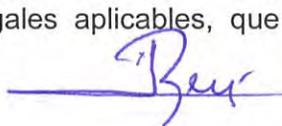
firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.



Por el candidato a Sindico de Mayoría Propietario, el C. SERGIO MANUEL FONSECA MALDONADO: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.



Por el candidato a Sindico de Mayoría Suplente el C. FORTINO MIJAIL CRUZ JUÁREZ : Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos



públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. ALMA YENSI GARCÍA TREJO: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. SOFÍA FÉLIX HERNÁNDEZ: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o

municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

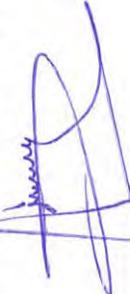
Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. VENUSTIANO CORREA CORREA : Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. ANTONIO REYES MARTÍNEZ : Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para

campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. LIETZA YUREIRY RAMÍREZ MARTELL: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, cumpliendo con la cuota joven.

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para



campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

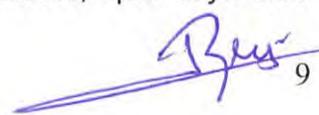
Por el candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. FRANCISCO CRUZ AMADO: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 297 de la Ley Electoral del Estado, manifestación a Título personal de pertenecer a la Comunidad Indígena de Jalpilla, S.L.P.

Por el candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. CIPRIANO MANUEL GÓMEZ: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido

impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Quinto Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. MÓNICA CASTILLO HERNÁNDEZ: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Quinto Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. MARÍA ELIZABETH CRUZ GARCÍA: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido

 9

impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

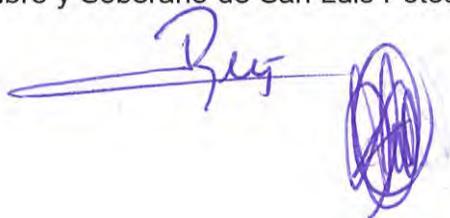
X. Que con fecha 20 del mes de abril del año 2018, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó a este Comité Municipal Electoral, mediante la remisión del Dictamen respectivo, que el Partido Político de la Revolución Democrática que solicita el registro de sus candidatos, cumplió debidamente con el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas a Planillas de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 135, fracción XIX de la Ley Electoral del Estado así como a los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí emitidos por el propio Consejo.

XIII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 289, 289 Bis, 291, 292, 293, 295, 296, 303, 304, 305, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, así como lo previsto en los Lineamientos que deberán de cumplir los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidatos independientes, en los registros de candidatos jóvenes a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos 2017-2018; y demás normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Comité Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional para el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 114, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político de la Revolución Democrática se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que



tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Ayuntamientos para el período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional que se postula para el Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., encabezada por el **C. JOVANNY DE JESÚS RAMÓN CRUZ** como candidato a Presidente Municipal, propuestas por el Partido Político de la Revolución Democrática, fue presentada dentro del plazo que refiere la respectiva convocatoria.

CUARTO. Que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 289, 289 Bis, 291, 292, 293, 295, 296, 297, 303, 304, 305, 308 172, 178 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y toda aquella normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que se anexaron a la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de este Comité Municipal Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la planilla y lista propuestas por el Partido de la Revolución Democrática, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el Registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuesta por el **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** para el **Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.**, a efecto de que contienda en el proceso de elección de correspondiente, el domingo 1° de julio de 2018.

Candidatos registrados a:

Presidente Municipal	JOVANNY DE JESÚS RAMÓN CRUZ
Regidor de Mayoría Relativa Propietario	GUADALUPE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
Regidor de Mayoría Relativa Suplente	SHEILA SAYONARA MERAZ FLOREZ
Síndico de Mayoría Relativa Propietario	SERGIO MANUEL FONSECA MALDONADO
Síndico de Mayoría Relativa Suplente	FORTINO MIJAIL CRUZ JUÁREZ
Primer Regidor de Representación	



Proporcional Propietario

ALMA YENSI GARCÍA TREJO

 Primer Regidor de Representación
Proporcional Suplente

SOFÍA FÉLIX HERNÁNDEZ

Segundo Regidor de Representación
Proporcional Propietario

VENUSTIANO CORREA CORREA

Segundo Regidor de Representación
Proporcional Suplente

ANTONIO REYES MARTÍNEZ

Tercero Regidor de Representación
Proporcional Propietario

LIETZA YUREIRY RAMÍREZ MARTELL

 Tercero Regidor de Representación
Proporcional Suplente

MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ

Cuarto Regidor de Representación
Proporcional Propietario

FRANCISCO CRUZ AMADO

Cuarto Regidor de Representación
Proporcional Suplente

CIPRIANO MANUEL GÓMEZ

 Quinto Regidor de Representación
Proporcional Propietario

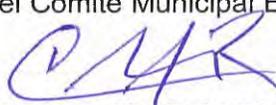
MÓNICA CASTILLO HERNÁNDEZ

Quinto Regidor de Representación
Proporcional Suplente

MARÍA ELIZABETH CRUZ GARCÍA

 **SEGUNDO.** Notifíquese al **Partido Político** de la **Revolución Democrática** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo acuerdan y firman los miembros del Comité Municipal Electoral en sesión de fecha 20 de abril del año 2018.


PROFR. CESAR SUAREZ RUIZ
CONSEJERO PRESIDENTE


PROFR. SANTIAGO HILARIO MENDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO


PROFR. VICENTE GARCIA RAMOS
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO

**PROFRA. SHARELLYGUADALUPE
ARGUELLES COVARRUBIAS
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**

**PROFRA. BRENDA ELIZABETH MARTINEZ
CRUZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



Comité Municipal Electoral

Axtla de Terrazas, S.L.P.

**PROFR. JUAN CATARINO ZUÑIGA JIMENEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**

**PROFR. FABIAN ARGUELLES ORTA
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO**

CRUZ

**DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE
CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Municipio: Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, a 20 del mes de Abril del año 2018.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de **Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional** propuesta por el C. GUILLERMO SOLÍS CRUZ en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Revolucionario Institucional, para contender en el proceso de elección de Ayuntamiento, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1° de julio del presente año; por lo anterior, y

R E S U L T A N D O

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año. Dicho Reglamento fue modificado por el propio Instituto en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y con motivo de lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

*Recibido en la oficina de
Dictamen de la J. A. 2018
20-04-2018
9:38 AM
Representante del Partido
del Partido Político Revolucionario
Institucional
Guillermo Solís*



Comité Municipal Electoral
Axtla de Terrazas, S.L.P.

Guillermo Solís
Guillermo Solís

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, los Comités Municipales Electorales, Organismos Electorales encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del veintiuno al veintisiete de marzo del año en curso, presentaran sus respectivas solicitudes de registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional para la elección de Ayuntamiento, ante el Comité Municipal que corresponde.

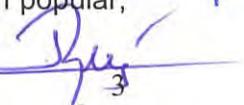
IX. Que a las 8:00 horas del día 27 del mes de Marzo del año 2018, fue presentada ante **EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REMITIDO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL**, la solicitud de registro de **PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** propuesta por el C. GUILLERMO SOLÍS CRUZ, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Revolucionario Institucional, documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la planilla de mayoría relativa y la lista de regidores de representación proporcional, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, 117 de la Constitución Política del Estado, y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de igual forma se describe la documentación que los peticionarios anexaron en términos del artículo 304 de la referida Ley Electoral resultado los siguientes:

Por el candidato a Presidente Municipal, el C. NORBERTO AZUARA YARZABAL: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de

pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Propietario, el C. BELEM RAMÓN POZOS: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Suplente, el C .BRÍGIDA PÉREZ FRANCO: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular;

  3



e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Síndico de Mayoría Propietario, el C. LEODEGARIO ANGELES POZOS :



Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Sindico de Mayoría Suplente el C. WUENCESLAO BAUTISTA



GRIJALVA Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa

firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. GRISELDA POZOS GRIJALVA: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. MARÍA GUADALUPE ROSALES CORREA Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no



esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.



Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. JOSÉ ANTONIO PÉREZ JONGUITUD: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.



Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. RAFAEL ANTONIO REYES Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no

esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. CONSUELO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, cumpliendo con la cuota joven.

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. DAMANIS HERNÁNDEZ EPIGMENIO Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no



esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. JOSÉ ABIDAN FÉLIX GONZÁLEZ Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 297 de la Ley Electoral del Estado, manifestación a Título personal de pertenecer a la Comunidad Indígena de Jalpilla, S.L.P.

Por el candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. JOSAFAT SEBASTIÁN FELIPE Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro

como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 297 de la Ley Electoral del Estado, manifestación a Título personal de pertenecer a la Comunidad Indígena de Xoloco, S.L.P.

Por el candidato a Quinto Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. FÁTIMA GARCÍA RODRÍGUEZ Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Quinto Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. BEATRIZ GONZÁLEZ PASCUAL Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas

armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

X. Que con fecha 14 del mes de abril del año 2018, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó a este Comité Municipal Electoral, mediante la remisión del Dictamen respectivo, que el Partido Político Revolucionario Institucional que solicita el registro de sus candidatos, cumplió debidamente con el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas a Planillas de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 135, fracción XIX de la Ley Electoral del Estado así como a los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí emitidos por el propio Consejo.

XIII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 289, 289 Bis, 291, 292, 293, 295, 296, 303, 304, 305, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, así como lo previsto en los Lineamientos que deberán de cumplir los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidatos independientes, en los registros de candidatos jóvenes a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos 2017-2018; y demás normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Comité Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional para el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 114, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político Revolucionario Institucional se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Ayuntamientos para el período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional que se postula para el Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., encabezada por el **C. NORBERTO AZUARA YARZABAL** como candidato a Presidente Municipal, propuestas por el Partido Político Revolucionario Institucional, fue presentada dentro del plazo que refiere la respectiva convocatoria.

CUARTO. Que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 289, 289 Bis, 291, 292, 293, 295, 296, 297, 303, 304, 305, 308 172, 178 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y toda aquella normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que se anexaron a la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de este Comité Municipal Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la planilla y lista propuestas por el Partido Revolucionario Institucional, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el Registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuesta por el **PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** para el **Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.**, a efecto de que contienda en el proceso de elección de correspondiente, el domingo 1° de julio de 2018.

Candidatos registrados a:

Presidente Municipal	C. NORBERTO AZUARA YARZABAL
Regidor de Mayoría Relativa Propietario	C. BELEM RAMÓN POZOS
Regidor de Mayoría Relativa Suplente	C. BRÍGIDA PÉREZ FRANCO
Síndico de Mayoría Relativa Propietario	C. LEODEGARIO ÁNGELES POZOS

Síndico de Mayoría Relativa Suplente

C. WUENCESLAO BAUTISTA GRIJALVA

Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario

C. GRISELDA POZOS GRIJALVA

Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente

C. MARÍA GUADALUPE ROSALES CORREA

Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario

C. JOSÉ ANTONIO PÉREZ JONGUITUD

Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente

C. RAFAEL ANTONIO REYES

Tercero Regidor de Representación Proporcional Propietario

C. CONSUELO MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Tercero Regidor de Representación Proporcional Suplente

C. DAMANIS HERNÁNDEZ EPIGMENIO

Cuarto Regidor de Representación Proporcional Propietario

C. JOSÉ ABIDAN FÉLIX GONZÁLEZ

Cuarto Regidor de Representación Proporcional Suplente

C. JOSAFAT SEBASTIÁN FELIPE

Quinto Regidor de Representación Proporcional Propietario

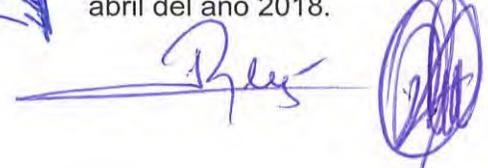
C. FÁTIMA GARCÍA RODRÍGUEZ

Quinto Regidor de Representación Proporcional Suplente

C. BEATRIZ GONZÁLEZ PASCUAL

SEGUNDO. Notifíquese al **Partido Político Revolucionario Institucional** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo acuerdan y firman los miembros del Comité Municipal Electoral en sesión de fecha 20 de abril del año 2018.



Comité Municipal Electoral
Axtla 12 Terrazas, S.L.P.

**PROFR. CESAR SUAREZ RUIZ
CONSEJERO PRESIDENTE**

**PROFR. VICENTE GARCIA RAMOS
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**

**PROFR. SANTIAGO HILARIO MENDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**

**PROFRA. BRENDA ELIZABETH
MARTINEZ CRUZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**

**PROFRA. SHARELLEY GUADALUPE
ARGUELLES COVARRUBIAS
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**

**PROFR. JUAN CATARINO ZUNIGA JIMENEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



Comité Municipal Electoral

Ante de Terrazas, S.L.P.

**PROFR. FABIAN ARGUELLES ORTA
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO**

CAR

**DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE
CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

Municipio: **AXTLA DE TERRAZAS**, San Luis Potosí, a 20 del mes de ABRIL del año 2018.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de **Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional** propuesta por el C. **MANUEL BARRERA GUILLEN** en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL** del Partido Político **VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, para contender en el proceso de elección de Ayuntamiento, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1° de julio del presente año; por lo anterior, y

[Handwritten signature]

R E S U L T A N D O

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

[Handwritten signature]

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año. Dicho Reglamento fue modificado por el propio Instituto en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y con motivo de lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018.

[Handwritten signature]

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

[Handwritten signature]



VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, los Comités Municipales Electorales, Organismos Electorales encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del veintiuno al veintisiete de marzo del año en curso, presentaran sus respectivas solicitudes de registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional para la elección de Ayuntamiento, ante el Comité Municipal que corresponde.

IX. Que a las 21:00 horas del día 27 del mes de ABRIL del año 2018, fue presentada ante **EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REMITIDO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL EL 31 DEL MARZO DEL MISMO AÑO**, la solicitud de registro de **PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** propuesta por el **C. MANUEL BARRERA GUILLEN**, en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL** del Partido Político **VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la planilla de mayoría relativa y la lista de regidores de representación proporcional propuesta a contender, y la documentación presentada por los mismos, siendo lo siguiente:

Por el candidato a Presidente Municipal, el C. MAGALY SANCHEZ ORTEGA: Por lo que refiere al artículo 303 de la Ley Electoral del Estado; se entregó la siguiente información: Cargo para el que se les postula; Nombre completo y apellidos de los candidatos; Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación del candidato de no contar con antecedentes penales; Manifestación por escrito del **PARTIDO POLITICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y por lo que toca a lo requerido en el artículo 304 de la ley antes citada la documentación entregada fue la que a continuación se describe: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no



antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación; copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos; y por lo que toca al artículo 305 de la ley en comento **PRESENTO AL MENOS** el cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes a que refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. De igual manera **PRESENTO**, por lo menos el veinte por ciento de ciudadanos jóvenes menores de 29 años de edad, cumplidos el día de la designación. **(ELIMINAR DE ESTA TRANSCRIPCIÓN LO QUE NO PRESENTO, TODA VEZ QUE ES MUY NECESARIO SEÑALARLO EN EL REQUERIMIENTO)**

Por el candidato a Regidor de Mayoría Propietario, el .C.NICOLAS HERNANDEZ HERNANDEZ: Por lo que refiere al artículo 303 de la Ley Electoral del Estado; se entregó la siguiente información: Cargo para el que se les postula; Nombre completo y apellidos de los candidatos; Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación del candidato de no contar con antecedentes penales; Manifestación por escrito del partido político postulante **VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y por lo que toca a lo requerido en el artículo 304 de la ley antes citada la documentación entregada fue la que a continuación se describe: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos

públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación; copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos; y por lo que toca al artículo 305 de la ley en comento **PRESENTO** el cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes a que refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Suplente, el .C. HERMELINDO HERNANDEZ XX: Por lo que refiere al artículo 303 de la Ley Electoral del Estado; se entregó la siguiente información: Cargo para el que se les postula; Nombre completo y apellidos de los candidatos; Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación del candidato de no contar con antecedentes penales; Manifestación por escrito del **VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y por lo que toca a lo requerido en el artículo 304 de la ley antes citada la documentación entregada fue la que a continuación se describe: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación; copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos; y por lo que toca al artículo 305 de la ley en comento.

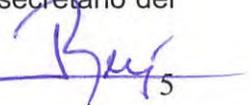


Comité Municipal Electoral

Akte de Terrazas, S.L.P.

Por el candidato a Sindico de Mayoría Propietario, el C. BRENDA LETICIA SANCHEZ HERNANDEZ Por lo que refiere al artículo 303 de la Ley Electoral del Estado; se entregó la siguiente información: Cargo para el que se les postula; Nombre completo y apellidos de los candidatos; Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación del candidato de no contar con antecedentes penales; Manifestación por escrito del Partido Político Postulante **VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y por lo que toca a lo requerido en el artículo 304 de la ley antes citada la documentación entregada fue la que a continuación se describe: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación; copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos; y por lo que toca al artículo 305 de la ley en comento

Por el candidato a Sindico de Mayoría Suplente el C. MARLENE DE LA CRUZ GARCIA Por lo que refiere al artículo 303 de la Ley Electoral del Estado; se entregó la siguiente información: Cargo para el que se les postula; Nombre completo y apellidos de los candidatos; Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación del candidato de no contar con antecedentes penales; Manifestación por escrito del Partido Político Postulante **VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y por lo que toca a lo requerido en el artículo 304 de la ley antes citada la documentación entregada fue la que a continuación se describe: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del

  5









ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación; copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos; y por lo que toca al artículo 305 de la ley en comento

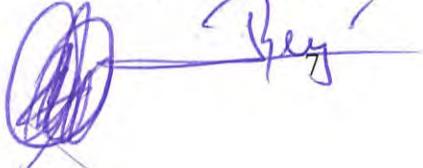


Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. NICOLAS CRUZ MATA Por lo que refiere al artículo 303 de la Ley Electoral del Estado; se entregó la siguiente información: Cargo para el que se les postula; Nombre completo y apellidos de los candidatos; Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación del candidato de no contar con antecedentes penales; Manifestación por escrito del Partido Político Postulante **VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y por lo que toca a lo requerido en el artículo 304 de la ley antes citada la documentación entregada fue la que a continuación se describe: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para

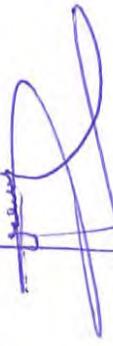
campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación; copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos; y por lo que toca al artículo 305 de la ley en comento

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. JULIAN REYES RUBIO Por lo que refiere al artículo 303 de la Ley Electoral del Estado; se entregó la siguiente información: Cargo para el que se les postula; Nombre completo y apellidos de los candidatos; Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación del candidato de no contar con antecedentes penales; Manifestación por escrito del Partido Político Postulante **VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y por lo que toca a lo requerido en el artículo 304 de la ley antes citada la documentación entregada fue la que a continuación se describe: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación; copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos; y por lo que toca al artículo 305 de la ley en comento

Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. ROSA HERMINIA LOREDO JUAREZ Por lo que refiere al artículo 303 de la Ley Electoral del Estado; se entregó la siguiente información: Cargo para el que se les postula; Nombre completo y apellidos de los candidatos; Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación del candidato de no contar con antecedentes penales;











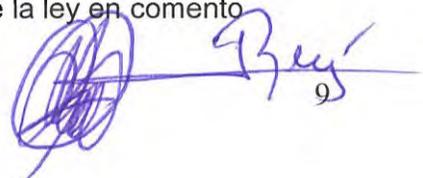


Manifestación por escrito del Partido Político Postulante **VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y por lo que toca a lo requerido en el artículo 304 de la ley antes citada la documentación entregada fue la que a continuación se describe: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación; copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos; y por lo que toca al artículo 305 de la ley en comento

Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. DIANA ESTEBAN CRUZ Por lo que refiere al artículo 303 de la Ley Electoral del Estado; se entregó la siguiente información: Cargo para el que se les postula; Nombre completo y apellidos de los candidatos; Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación del candidato de no contar con antecedentes penales; Manifestación por escrito del Partido Político Postulante **VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y por lo que toca a lo requerido en el artículo 304 de la ley antes citada la documentación entregada fue la que a continuación se describe: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso

por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación; copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos; y por lo que toca al artículo 305 de la ley en comento

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. ALFREDO BARTOLO AZCONA Por lo que refiere al artículo 303 de la Ley Electoral del Estado; se entregó la siguiente información: Cargo para el que se les postula; Nombre completo y apellidos de los candidatos; Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación del candidato de no contar con antecedentes penales; Manifestación por escrito del Partido Político Postulante **VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y por lo que toca a lo requerido en el artículo 304 de la ley antes citada la documentación entregada fue la que a continuación se describe: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación; copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos; y por lo que toca al artículo 305 de la ley en comento



9


Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. ELEUTERIO RUBIO HERNANDEZ Por lo que refiere al artículo 303 de la Ley Electoral del Estado; se entregó la siguiente información: Cargo para el que se les postula; Nombre completo y apellidos de los candidatos; Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación del candidato de no contar con antecedentes penales; Manifestación por escrito del Partido Político Postulante **VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y por lo que toca a lo requerido en el artículo 304 de la ley antes citada la documentación entregada fue la que a continuación se describe: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación; copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos; y por lo que toca al artículo 305 de la ley en comento


Por el candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. NO PRESENTÓ CANDIDATO


Por el candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. NO PRESENTÓ CANDIDATO


Por el candidato a Quinto Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. NO PRESENTÓ CANDIDATO

Por el candidato a Quinto Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. NO PRESENTÓ CANDIDATO

X. Que con fecha **13 DE ABRIL** del mes de abril del año 2018, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó a este Comité Municipal Electoral, mediante la remisión del Dictamen respectivo, que el Partido Político **VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** que solicita el registro de sus candidatos, cumplió debidamente con el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas a Planillas de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 135, fracción XIX de la Ley Electoral del Estado así como a los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí emitidos por el propio Consejo.

XI. Que con fecha **20** del mes de **ABRIL** del año **2018**, este Comité requirió al Partido Político **VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** por la subsanación de requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a miembros del Ayuntamiento, consistentes en:

1. DE LA PLANILLA DE MAYORIA RELATIVA:

Presidente Municipal MAGALY SANCHEZ ORTEGA

- 4 Fotografías tamaño pasaporte (Art. 333. Frac. V de la Ley Electoral del estado)
- Formato expedido por el Sistema Nacional de Registro INE (Art. 281 del Reglamento de Elecciones)
- Manifestación Bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)
- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)
- Formato expedido por el Sistema Nacional de Registro INE (Art. 281 del Reglamento de Elecciones)

Primer Regidor Propietario NICOLAS HERNANDEZ HERNANDEZ

- Manifestación bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)
- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

Primer Regidor Suplente HERMELINDO HERNANDEZ

- Manifestación bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)
- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

Síndico Municipal Propietario BRENDA LETICIA SANCHEZ HERNANDEZ

- Manifestación bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)
- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE MARLENE DE LA CRUZ GARCIA

- Falta el copia certificada del acta de nacimiento (Art. 304, fracc. 1 de la Ley Electoral del Estado)
- Manifestación bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)
- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

Se requiere con fundamento en el Artículo 297 de la Ley electoral del estado y del acuerdo tomado aprobado por el pleno del consejo estatal electoral de participación ciudadana den sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre del año 2017

- Deben incluir una fórmula en la planilla de candidatos propietarios y suplentes donde realicen la auto-adscripción de pertenecer a las comunidades de pueblos indígenas. Relativo al artículo 297 de la Ley Electoral Del Estado

2. PLANILLA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Primer Regidor Propietario NICOLAS CRUZ MATA

- Manifestación bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)
- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

Primer Regidor Suplente JULIAN REYES RUBIO

- Manifestación bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)
- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

Segundo Regidor Propietario ROSA HERMINIA LOREDO JUAREZ

- Manifestación bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)
- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

Segundo Regidor Suplente DIANA ESTEBAN CRUZ

- Manifestación bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)
- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

Tercer Regidor Propietario ALFREDO BARTOLO AZCONA

- Manifestación bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)
- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

Tercer Regidor Suplente ELEUTERIO RUBIO HERNANDEZ

- Manifestación bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)
- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

XII. Que con fecha 19 del mes de ABRIL del año 2018, el Partido Político **VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, en atención al requerimiento efectuado, **NO PRESENTÓ** ante este Organismo Electoral la siguiente documentación con la finalidad de solventar lo requerido:

1. DE LA PLANILLA DE MAYORIA RELATIVA:

Presidente Municipal MAGALY SANCHEZ ORTEGA

- 4 Fotografías tamaño pasaporte (Art. 333. Frac. V de la Ley Electoral del estado)
- Formato expedido por el Sistema Nacional de Registro INE (Art. 281 del Reglamento de Elecciones)
- Manifestación Bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)

- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)
- Formato expedido por el Sistema Nacional de Registro INE (Art. 281 del Reglamento de Elecciones)

Primer Regidor Propietario NICOLAS HERNANDEZ HERNANDEZ

- Manifestación bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)
- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

Primer Regidor Suplente HERMELINDO HERNANDEZ

- Manifestación bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)
- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

Síndico Municipal Propietario BRENDA LETICIA SANCHEZ HERNANDEZ

- Manifestación bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)
- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE MARLENE DE LA CRUZ GARCIA

- Falta el copia certificada del acta de nacimiento (Art. 304, fracc. 1 de la Ley Electoral del Estado)
- Manifestación bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)
- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

Se requiere con fundamento en el Artículo 297 de la Ley electoral del estado y del acuerdo tomado aprobado por el pleno del consejo estatal electoral de participación ciudadana den sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre del año 2017

- Deben incluir una fórmula en la planilla de candidatos propietarios y suplentes donde realicen la auto-adscripción de pertenecer a las comunidades de pueblos indígenas. Relativo al artículo 297 de la Ley Electoral Del Estado

2. PLANILLA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Primer Regidor Propietario NICOLAS CRUZ MATA

- Manifestación bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)
- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

Primer Regidor Suplente JULIAN REYES RUBIO

- Manifestación bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)
- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

Segundo Regidor Propietario ROSA HERMINIA LOREDO JUAREZ

- Manifestación bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)
- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

Segundo Regidor Suplente DIANA ESTEBAN CRUZ

- Manifestación bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)
- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

Tercer Regidor Propietario ALFREDO BARTOLO AZCONA

- Manifestación bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)
- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

Tercer Regidor Suplente ELEUTERIO RUBIO HERNANDEZ

- Manifestación bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)
- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

XIII. Que en virtud de que no se dio cabal cumplimiento a los requisitos requeridos para el registros de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y lo requerido por la Ley Electoral de la propia Entidad Federativa, se procede a la elaboración del presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Comité Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional para el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 114, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político **VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Ayuntamientos para el período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional que se postula para el Ayuntamiento de **AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.**, encabezada por el **C. MAGALY SANCHEZ ORTEGA** como candidato a Presidente Municipal, propuestas por el Partido Político **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, fue presentada dentro del plazo que refiere la respectiva convocatoria.

CUARTO. En virtud de que no se encuentran plenamente satisfechos los requisitos Constitucionales y Legales a que refiere el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 297, 303 y 304 de la Ley Electoral del Estado, tal como se demuestra en el apartado de resultando de este Dictamen, en el cual a todas luces se detalla que el Partido Político no atendió el requerimiento a cabalidad realizado por este Comité Municipal Electoral, ya que no presentó la siguiente información y documentación:

1. DE LA PLANILLA DE MAYORIA RELATIVA:

Presidente Municipal **MAGALY SANCHEZ ORTEGA**

- 4 Fotografías tamaño pasaporte (Art. 333. Frac. V de la Ley Electoral del estado)
- Formato expedido por el Sistema Nacional de Registro INE (Art. 281 del Reglamento de Elecciones)
- Manifestación Bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)
- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)
- Formato expedido por el Sistema Nacional de Registro INE (Art. 281 del Reglamento de Elecciones)

Primer Regidor Propietario NICOLAS HERNANDEZ HERNANDEZ

- Manifestación bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)
- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

Primer Regidor Suplente HERMELINDO HERNANDEZ

- Manifestación bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)
- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

Síndico Municipal Propietario BRENDA LETICIA SANCHEZ HERNANDEZ

- Manifestación bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)
- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE MARLENE DE LA CRUZ GARCIA

- Falta el copia certificada del acta de nacimiento (Art. 304, fracc. 1 de la Ley Electoral del Estado)
- Manifestación bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)
- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

Se requiere con fundamento en el Artículo 297 de la Ley electoral del estado y del acuerdo tomado aprobado por el pleno del consejo estatal electoral de participación ciudadana den sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre del año 2017

- o Deben incluir una fórmula en la planilla de candidatos propietarios y suplentes donde realicen la auto-adscrición de pertenecer a las comunidades de pueblos indígenas. Relativo al artículo 297 de la Ley Electoral Del Estado

2. PLANILLA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Primer Regidor Propietario NICOLAS CRUZ MATA

- Manifestación bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)
- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

Primer Regidor Suplente JULIAN REYES RUBIO

- Manifestación bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)
- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

Segundo Regidor Propietario ROSA HERMINIA LOREDO JUAREZ

- Manifestación bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)
- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

Segundo Regidor Suplente DIANA ESTEBAN CRUZ

- Manifestación bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)
- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

Tercer Regidor Propietario ALFREDO BARTOLO AZCONA

- Manifestación bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)
- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

Tercer Regidor Suplente ELEUTERIO RUBIO HERNANDEZ

- Manifestación bajo Protesta a decir verdad debe ser en primera persona (Art. 304, Fracción V de la Ley Electoral del Estado)
- Constancia de domicilio de acuerdo al Artículo 304 Frac. 3 de la Ley Electoral del Estado. (Residencia Efectiva e ininterrumpida)

En razón de lo aquí descrito, este Comité Municipal Electoral encuentra impedimento legal para otorgar el registro a la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional propuestas por el Partido **VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, por lo que en consecuencia procede a resolver y se:

RESUELVE

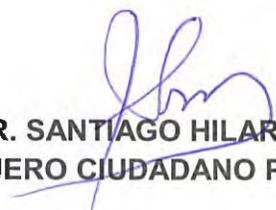
PRIMERO. ES IMPROCEDENTE el Registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuesta por el **PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** para el **Ayuntamiento de AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.**, por tal razón no podrá participar en el proceso de elección del referido ayuntamiento el domingo 1° de julio de 2018.

SEGUNDO. Notifíquese al **Partido Político VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo acuerdan y firman los miembros del Comité Municipal Electoral en sesión de fecha 20 de abril del año 2018.



**PROFR. CESAR SUAREZ RUIZ
CONSEJERO PRESIDENTE**



**PROFR. SANTIAGO HILARIO MENDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**PROFR. VICENTE GARCIA RAMOS
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**

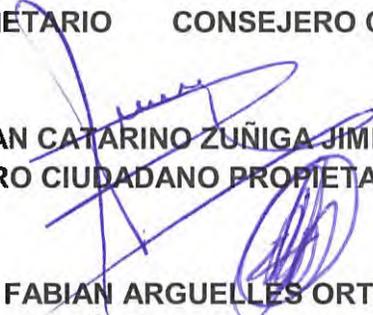





**PROFRA. SHARELLYGUADALUPE
ARGUELLES COVARRUBIAS
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**PROFRA. BRENDA ELIZABETH MARTINEZ
CRUZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**

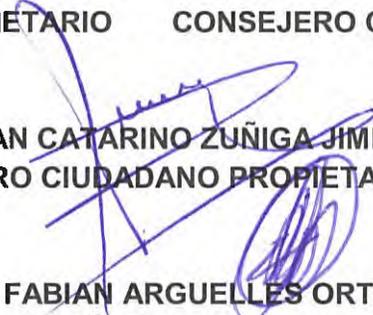


**PROFR. JUAN CATARINO ZUÑIGA JIMENEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



Comité Municipal Electoral

Acuña de Terrazas, S.L.P.



**PROFR. FABIAN ARGUELLES ORTA
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO**